BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.580

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0624

Buenos Aires, Miércoles 4 de Enero de 1933

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

~~En la inserción de avisos se cobrará:~~

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones: de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del Boletín Oficial, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial en el día 3 de Enero de 1933

Por avisos varios	1.473.—
" adicional public. balances	203.—
" anticipo public. balances	20.—
" avisos de marcas	100.—
" adicional public. marcas	79.—
" subscripción	1.108.30
" venta de Boletines y folletos	21.—
Total	$ 3.004.30

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentran en venta los folletos siguientes:

	$ m|n.
Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Leyes 11.582, 11.583, 11.585, 11.586 y 11.588	0.30
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

El Administrador.

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

Ministerio de Hacienda

Dirección de Personal, Jubilaciones y Pensiones

Dirección de Aduanas y Puertos

Dirección de Contribución e Impuestos

Dirección de Administración

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Hacienda

Dirección de Aduanas y Puertos

Dirección de Personal, Jubilaciones y Pensiones



ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Correos y Telégrafos. — Aprobando el contrato celebrado con la Administración de Ferrocarriles del Estado, relativo al transporte de encomiendas postales, etc. (1).

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1932.

12630. — Exptes. 29572-C-1930. — 24304-C-1931. — Visto el proyecto de contrato acordado ad-referéndum del Poder Ejecutivo entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, para el transporte de encomiendas postales y el servicio de oficinas ambulantes, y

CONSIDERANDO:

Que los reparos que la actual administración ha opuesto a contratos de esta índole, cuando se han acordado con empresas particulares de ferrocarriles han tenido como fundamento la interpretación que el H. Congreso pudiera atribuir a las palabras pronunciadas en el Senado por el entonces Ministro de Obras Públicas, al discutirse el artículo 12 de la hoy Ley N.º 5.315, cuando al ser interrogado por un señor senador si la obligación de realizar el transporte gratuito de valijas de correspondencia se encontrarían comprendidas también las encomiendas postales, el Ministro, contestó que así lo entendía la Dirección de Correos;

Que sobre estas manifestaciones producidas en el Senado, no aparece votación alguna, ni tampoco existe constancia en el Diario de Sesiones de que la Cámara de Diputados al votar el referido artículo 12, se le atribuyera el alcance de las expresiones del Ministro, pero dentro del propósito de extremar el cuidado de los intereses del Estado, el actual Poder Ejecutivo, ha juzgado prudente a pesar de los precedentes sentados por otras administraciones, no producir actos que pudieran resultar en pugna con leyes declaratorias que llegara a dictar el H. Congreso;

Que como en este caso son dos dependencias administrativas que mantienen cuentas abiertas, las que contratan la situación, es distinta de aquélla en que interviene una empresa particular, pues cualquier situación posterior consignada en una ley declaratoria sólo vendría a modificar saldos y determinar prestaciones entre reparticiones públicas de igual solvencia;

Que el buen orden y regularidad de la administración exige igualmente que las operaciones a que el contrato proyectado se refiere, puedan contabilizarse sin demora;

Por ello y con las salvedades enunciadas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, relativo al transporte de encomiendas postales y el servicio de oficinas ambulantes, cuyo texto es el siguiente:

"Contrato: — La Dirección General de Correos y Telégrafos, que en adelante se denominará "La Dirección General" y la Administración General de los Ferrocarriles del Estado que en adelante se denominará "La Administración", convienen en celebrar, ad-referéndum del Poder Ejecutivo, el siguiente contrato para determinar en qué condiciones, se hará en lo sucesivo el transporte de encomiendas y útiles postales y el servicio de oficinas ambulantes y solucionar todo lo relacionado con esos servicios que haya prestado la Administración con anterioridad a este contrato.

Art. 1.º — Por el transporte de encomiendas postales y útiles efectuados por la Administración en los compartimentos postales y vagones hasta el 31 de Diciembre de 1931, la Dirección General abonará a las mismas sin intereses la suma de un millón trescientos cuarenta y seis mil quinientos diez y siete pesos con ochenta y un centavos moneda nacional ($ 1.346.517.81 m|n.), una vez que el Honorable Congreso de la Nación haya votado el pedido de crédito que, por dicha cantidad y con tal objeto, solicitará el Poder Ejecutivo.

Art. 2.º — En virtud de lo convenido en el artículo precedente, quedan sin efecto todas las reclamaciones relacionadas con el transporte de encomiendas postales y útiles que haya formulado o que pudiere entablar la Administración, por los servicios prestados hasta el 31 de Diciembre de 1931.

Art. 3.º — A los efectos de este contrato, se entiende por encomienda postal todo bulto así definido por la tarifa y reglamentos postales, de cuyo transporte se haga cargo la Dirección de Correos, inclusive las llamadas productos de granja.

Art. 4.º — Las encomiendas serán expedidas por las oficinas de Correos, en la forma que determina sus reglamentos, en envases cerrados o sueltas. En el primer caso los envases deberán llevar los sellos y cierres reglamentarios y en el segundo, las encomiendas llevarán las etiquetas y formularios administrativos que las caracterizan.

Art. 5.º — La Administración proporcionará a la Dirección General, sin otra compensación o retribución que la estipulada en este contrato diez y nueve vagones postales, de los cuales catorce se utilizarán en los trenes de pasajeros con más de doscientos cincuenta kilómetros de recorrido y los restantes se destinarán al reemplazo de los que deban sufrir reparaciones. De estos vagones diez y siete (17) serán para el servicio del Ferrocarril Central Norte Argentino y dos (2) para la línea de Patagones al Lago Nahuel Huapí:

a) Los vagones postales serán construídos con las mismas caracte- tros, siendo de su sola cuenta la rísticas exteriores de los furgones actuales y sus dimensiones interiores no podrán ser menor de [1 17,790 mts. de largo por 2,440 mts. de ancho en la trocha de 1 metro; y 20 metros por 2.80 metros en la trocha de 1,676 metros, siendo de su sola cuenta la reparación, gastos de tracción, lubrificación, alumbrado, mantenimiento y personal encargado de esos trabajos. La Administración, también efectuará la desinfección y limpieza de los mismos, cuando queden desocupados, a su disposición y en los puntos terminales dónde habitualmente efectúe esos trabajos.

b) Las instalaciones internas de los vagones postales, serán hechas de acuerdo con los planos a convenirse con la Dirección General. Es entendido que dichas instalaciones serán las que realmente exija el servicio de vagones postales.

c) Los vagones postales serán puestos en servicio a medida que se vayan construyendo, comprometiéndose la Administración a proveer cinco dentro de los seis meses de aprobados los planos y de haberse acordado los fondos necesarios para llevar a cabo esos trabajos; cinco a los nueve meses, seis a los doce meses y tres a los cinco meses.

d) Si el aumento de trenes exigiera un mayor número de vagones postales: la Administración los proporcionará en las condiciones establecidas en el presente convenio y la Dirección General abonará su costo en los plazos y condiciones de pago a convenirse o una suma anual, equivalente al interés del capital invertido en la construcción de aquéllos, calculado al tipo que cobra el Banco de la Nación Argentina, por sus descuentos ordinarios.

e) Los daños que sufran los vagones, que causare o se produzcan por culpa del personal de Correos, serán reparados por cuenta de la Dirección General.

f) El Jefe del tren, Inspector o cualquier persona debidamente autorizada por la Administración, podrá en cualquier momento verificar si las personas que viajan corresponden al servicio del mismo, lo que harán conjuntamente con el Jefe de Brigada respectivo.

Art. 6.º — En los casos en que la correspondencia y encomiendas fueran de tal cantidad que no pudieran transportarse en el vagón postal sin entorpecer las funciones de clasificación en el mismo, la Administración se obliga a llevar el excedente en un furgón o vagón común inmediato, debiendo depositarse en ese furgón o vagón común, con preferencia, el exceso de encomiendas. En los trenes de combinación, la Administración facilitará en el furgón o vagón común de su servicio destinado a los ramales el espacio suficiente para cargar la correspondencia o encomiendas para los mismos. Si sólo fuere necesario en el primer caso, parte de un furgón o vagón común, podrá emplearse al efecto un espacio en el inmediato al vagón postal destinado al servicio general de la Administración. Todos esos vagones deberán ir provistos de luz.

a) En ningún caso se proveerá más, de un furgón completo de cuatro ejes o vagón común además del vagón postal.

b) La Administración pondrá siempre a disposición de la Dirección General catorce vagones postales en condiciones de servicio en la forma estipulada en este contrato. Si la Administración, en condiciones normales, dejara enganchar o proveer el vagón postal o furgones o vagones comunes a que se refiere este contrato, se hará pasible de una multa, cuyo importe se determinará considerando la tara del vehículo no provisto, a la que se aplicará el 25 o|o de la tarifa media de encomiendas de la Administración por el recorrido del tren correspondiente. Esta multa se hará efectiva al efectuársele el pago de la retribución correspondiente al mes en que fué cometida la infracción, pero si posteriormente la Administración probará que por razones de fuerza mayor, no pudo dar cumplimiento, la Dirección General le acreditará lo descontado en la primera liquidación que se efectúe.

c) La Administración sin otra retribución que la establecida en el presente convenio y con las limitaciones determinadas en este artículo se compromete al arrastre en sus trenes de los vagones postales y furgones de otras empresas cuyas líneas empalmen con la suya y que deben seguir viaje en combinación, permitiendo, a su vez, que sus vagones postales y furgones afectados al servicio de Correos, circulen por las vías de otros ferrocarriles de combinación cuando así lo juzgue necesario la Dirección General. Es entendido, que por ese arrastre, no se cobrarán fletes recíprocamente las empresas, ya que se haría ese servicio con aquéllas que tengan celebrados con la Dirección General, contratos con cláusulas análogas a la presente. Los daños que por culpa de la Administración puedan sufrir en sus líneas los furgones postales de otras empresas, serán por su cuenta y sólo permitirá la circulación de sus furgones sobre otras líneas, si las empresas propietarias, aceptan esta misma condición.

Art. 7.º — Los empleados del Correo que viajen en los vagones postales ocupados en las operaciones relativas al transporte, clasificación, recepción y entrega de la correspondencia que conduzcan, serán transportados gratuitamente por la Administración siempre que su número no exceda de ocho (8) en cada viaje, debiendo tener cada uno su credencial o carnet que le identifique como personal en servicio en el furgón postal.

a) Los empleados de la Dirección General, que viajen en el vagón postal, podrán almorzar y comer en los coches restaurants abonando el 50 o|o de la tarifa que se cobra al público.

b) El personal subalterno de uniforme, comerá en el mismo turno y en las mismas condiciones que el personal del tren, pagando pesos uno moneda nacional, por cada almuerzo o comida y $ 0.30 moneda nacional por cada "completo" desayuno.

c) La Administración facilitará de acuerdo con su reglamento a la Dirección General, tres pases libres de primera clase, con cama, impersonales para toda la línea, para el personal destinado a la inspección y vigilancia de los servicios postales ambulantes.

Art. 8.º — La Dirección General abonará a la Administración, en concepto de retribución por el transporte de las encomiendas postales internas, el 70 o|o del franqueo de las mismas que percibe el Correo, de acuerdo con las tarifas vigentes, por las encomiendas que la Administración conduzca. Esta retribución abarca también a las demás obligaciones de este convenio.

a) Desde el 1.º de Enero de 1932, hasta que la Administración, ponga en servicio los vagones postales, la Dirección General de Correos y Telégrafos, abonará en las condiciones de este contrato el 43 o|o del producto que perciba el Correo, por las encomiendas que la empresa conduzca. Es entendido que a medida que entren los vagones postales al servicio el porcentaje a abonarse por el Correo, será aumentado proporcionalmente, es decir, cada vagón deberá obtener una remuneración adicional equivalente a la décima novena parte de la diferencia entre el 43 o|o y el 70 o|o referidos precedentemente.

(1) Se publica nuevamente por haberse deslizado un error.

b) Para la aceptación de las encomiendas del público, la Dirección General, utilizará guías numeradas cuyo duplicado servirá para ajustar las liquidaciones correspondientes, y convendrá con la Administración las formalidades de detalle, para controlar las rentas y cuotas pertinentes, sin perturbar la celeridad y regularidad del servicio.

c) Es entendido que en el cómputo del producido total por servicios de encomiendas, no se incluye el importe de tarifas adicionales, tales como cuotas por entrega a domicilio, seguro, valor declarado, contra reembolso, etc.

d) Si en el futuro fuera modificada la tarifa postal vigente, la Administración percibirá la misma proporción del 70 o|o, estipulada en este artículo sobre las nuevas tarifas.

Art. 9.° — Las cuentas se liquidarán mensualmente, debiendo la Dirección General, dentro de los treinta días siguientes, a cada mes, poner a disposición de la Administración el importe de la liquidación correspondiente al mes inmediato anterior.

a) Dos meses durante cada año (Abril y Septiembre), se reunirán en la Oficina Liquidadora de Cuentas con los Ferrocarriles, las guías de expedición de las encomiendas postales internas transportadas por la Administración durante esos meses y con ellas a la vista, se formularán los estados definitivos en los que intervendrán un contador designado por la Dirección General y otro por la Administración.

El importe que arrojen estos estados, será el que se abonará a la Administración mensualmente hasta que se practique una nueva liquidación, vale decir, que el monto que resulte de la practicada por el mes de Abril, será abonado en cada uno de los meses de Abril a Agosto inclusive; y el resultante de la liquidación de Septiembre, se abonará por cada uno de los meses de Septiembre a Marzo inclusive.

Art. 10. — En los casos en que el transporte de encomiendas se efectúe por medio de dos o más empresas ferroviarias, éstas percibirán a prorrata el 70 por ciento que adjudica el Correo por el artículo 8.° — Si además de una empresa o más empresas ferroviarias, interviniera también una empresa de navegación, ésta entrará en la prorrata, en la misma proporción anterior, ingresándose el importe de la cuota parte que le correspondería a rentas generales del presupuesto de Correos y Telégrafos, para compensar los menores gravámenes que implica la concesión del privilegio de paquete postal. Estos prorrateos se liquidarán por la Oficina Liquidadora de Cuentas con los Ferrocarriles, con sujeción al recorrido en cada línea (férrea, fluvial o terrestre). Respecto a las encomiendas internacionales de tránsito o con destino fijo al país, el porcentaje que corresponda a la Administración, se formará tomando como base las hojas de ruta originales de los países remitentes.

a) Estos prorrateos se harán por kilometraje, siempre que las empresas que hayan intervenido en el transporte de encomiendas no convengan entre sí otros sistemas.

Art. 11. — La Administración pondrá en los puntos de partida de los convoyes, los vagones postales a disposición del Correo, con dos horas de anticipación, por lo menos, a la salida de los trenes respectivos, colocándolos en punto de fácil acceso y que no entorpezcan el tráfico del ferrocarril.

a) En los trenes se engancharán inmediatamente antes de los coches de pasajeros y después del primer furgón de equipajes o vagones debiendo quedar detenidos frente a los andenes de las estaciones salvo caso de fuerza mayor.

Por razones de su colocación en los trenes, la Dirección General, instruirá a su personal para que facilite en cualquier momento el tránsito por los vagones postales del personal del tren.

Art. 12. — Si los vagones postales o furgones no se agregaran a los trenes en las condiciones convenidas precedentemente, como así también sino se facilitaran con el tiempo de anticipación fijado y en sitios de fácil acceso, la Administración incurrirá en una multa de cien pesos moneda nacional (pesos 100.— m|n.), por cada vez y cada infracción, la que será deducida del primer pago que se le efectúe, después de denunciada y notificada, pudiendo la Administración presentar sus descargos y de ser atendibles, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 6.°, apartado b).

a) Para la comprobación de esas infracciones, será instrumento suficiente la declaración hecha ante dos testigos por el Jefe de la Oficina de Correos más próxima a la estación donde se cometieron y entregada al Jefe de la misma estación inmediatamente después de hecha la declaración. La Administración instruirá a su personal para que otorgue recibo por esas declaraciones.

Art. 13. — Cuando el transporte de útiles, materiales y elementos para uso y explotación de las oficinas de Correos y Telégrafos, se efectúe en el vagón postal o estafetas, la Dirección General, pagará una tarifa equivalente al 25 por ciento de la tarifa ordinaria de carga y cuando ese transporte se haga en condiciones ordinarias, se abonará el 50 por ciento de la tarifa como las cargas de Gobierno.

a) En el primer caso quedarán excluidos los artículos o materiales destinados a las instalaciones o mantenimiento de las líneas telegráficas, entendiéndose por útiles de explotación los artículos de escritorios, únicamente, pero no deberán exceder de 750 kilogramos en cada tren.

Art. 14. — Los envases del público devueltos a solicitud de los interesados, abonarán el transporte de retorno, de acuerdo con la tarifa postal y el importe que perciba el Correo, por ese concepto se sumará el producido de encomiendas a los efectos de computar el porcentaje que corresponda a la Administración.

a) Los envases del Correo, que vuelvan vacíos en los vagones postales o estafetas, se transportarán sin pago de flete, siempre que hayan sido transportados llenos, por las líneas de la Administración.

b) Los envases del Correo que circulen como encomiendas ferroviarias, pagarán el 25 por ciento de la tarifa de la Administración.

Art. 15. — El presente contrato no afecta las relaciones de la Administración, con el Estado, en cuanto a la conducción de la correspondencia en los trenes no comprendidos en el artículo 5.° del presente contrato, de acuerdo con los convenios de concesión pertinentes.

Art. 16. — En el caso de que el Gobierno o la Dirección General, celebre contrato análogo al presente con otros ferrocarriles y se acuerden ventajas o condiciones más favorables no contenidas en este contrato. La Administración gozará de esas ventajas y condiciones siempre que se trate de mayores ventajas por iguales servicios y concesiones.

Art. 17. — La Administración se compromete a aceptar la modificación de las cláusulas de este contrato, de acuerdo a las modificaciones que se introduzcan en el nuevo contrato que debe celebrar la Dirección General con los Ferrocarriles Sud, Oeste, Pacífico y Central Córdoba.

Art. 18. — Todas las cuestiones que se susciten sobre la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que las partes contraen por este acto, serán resueltas por el Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 19. — Las estipulaciones de este contrato regirán por el término de cinco (5) años, a contar desde el 1.° de enero de 1932.

a) Si vencido el plazo de cinco (5) años no se renovara este contrato en las mismas u otras condiciones, continuarán subsistentes provisionalmente los términos del mismo.

b) En estas condiciones, cualquiera de las partes puede denunciar el presente contrato, a los efectos de someter las cuestiones sobre las que haya discrepancia para la renovación del mismo, a la consideración del Poder Ejecutivo Nacional.

El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor en el despacho del señor Director General de Correos y Telégrafos, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos treinta y dos. Firmado: Pablo Nogues, — Carlos Risso Domínguez.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital. — Licitación para la provisión de medicamentos y útiles, para la Sección Farmacia, etc.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1932.

14652. — Exp. 25568-P-1932. — Visto este expediente en que la Policía de la Capital, da cuenta del resultado obtenido en la licitación pública realizada en la misma, el día 12 de Julio ppdo., para la provisión de medicamentos y útiles a consumirse en la Sección Farmacia y Servicio Veterinario, durante el año 1932, y

CONSIDERANDO:

Que dicho acto se ha realizado de conformidad con la autorización conferida en fecha 13 de Noviembre de 1931, llenándose las formalidades exigidas por la Ley de Contabilidad y bases del respectivo pliego de condiciones;

Que por no haberse ofrecido el artículo licitado, no haber mediado la competencia necesaria y no estimarse indispensable su provisión, procede desestimar las propuestas correspondientes a los renglones números 5, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 27, 29, 30, 33, 34, 35, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 67, 69, 70, 71, 76, 86, 91, 93, 98, 101, 103, 105, 109, 115, 120, 127, 128, 130, 131, 132, 135, 136, 137, 138, 141, 143, 147, 150, 154, 160, 162, 164, 165, 166 y 172;

Que por no haberse presentado ninguna propuesta ofreciendo los renglones números 2, 15, 26, 32, 37, 74, 75, 107, 108, 113, 114, 117, 118, 124, 126, 151, 152, 153, 157, 158, 167 y 170, y poder prescindirse de ellos, debe declararse desiertos;

Por ello, y habiéndose tenido en cuenta lo aconsejado por el Departamento Nacional de Higiene, lo informado por la Contaduría General de la Nación y el favorable despacho de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública realizada en la Policía de la Capital, el día 12 de Julio de 1932, para la provisión de medicamentos y útiles a consumirse en la Sección farmacia y servicio veterinario, durante el corriente año.

Art. 2.° — Desestímase las propuestas presentadas para los renglones 5, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 27, 29, 30, 33, 34, 35, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 67, 69, 70, 71, 76, 86, 91, 93, 98, 101, 103, 105, 109, 115, 120, 127, 128, 130, 131, 132, 135, 136, 137, 138, 141, 143, 147, 150, 154, 160, 162, 164, 165, 166 y 172 y declárase desiertos los renglones 2, 15, 26, 31, 37, 74, 75, 107, 108, 113, 114, 117, 118, 124, 126, 151, 152, 153, 157, 158, 167 y 170.

Art. 3.° — Adjudícase los renglones que se especifican en las planillas que corren de fojas 133 a 135 inclusive, del presente expediente, cuyo detalle corresponden a las casas que a continuación se mencionan y por los importes que se indica:

	$ m|n.
Cámara y Cía.	2.890.—
Papini Hnos. y Cía.	957.—
Trovatti y Cía.	1.867.36
Boucau Hnos.	1.435.—
E. Rettienne S. en C.	1.151.40
J. M. v. Rossum	745.64
La Química Bayer Meister Lucius S. A.	502.60
Cía. General de Envases	522.—
Angelini y Mouillerón	64.—
Total	11.135.—

Art. 4.° — El gasto que demanda la presente licitacióï y que asciende a la suma de once mil ciento treinta y cinco pesos moneda nacional ($ 11.135.— m|n.), se imputará al Anexo B, inciso 19, ítem 6, partida 13 y 21 del Presupuesto vigente por Ley 11.584.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y pase a la Policía de la Capital, para la escrituración correspondiente y demás efectos, fecho, vuelva al referido Ministerio, para su archivo.

JUSTO. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Alberto Hueyo. — Manuel de Iriondo. — P. S. Casal.

La Pampa, Gobernación. — Fijando el ejido de la Municipalidad de Caleufú.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1932.

14706. — Exp. 33450-P-1932. — Visto este expediente y siendo conveniente que el P. E. determine con carácter definitivo el ejido de la Municipalidad de Caleufú, de la Gobernación de La Pampa, fijada provisionalmente por resolución de fecha 6 de Diciembre de 1922, y atento a lo manifestado por el Concejo Municipal de esa localidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase como ejido para la Municipalidad de Caleufú, Gobernación de La Pampa, la superficie no mayor de 8.000 hectáreas constituída por la planta urbana y las quintas del pueblo y las chacras números 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24 del lote 6, Sección VII, letra C.; del citado territorio.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Territorios Nacionales y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

La Pampa, Gobernación. — Fijando el ejido de la Municipalidad de Winifreda.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1932.

14708. — Exp. 33434-P-1932. — Visto este expediente y siendo conveniente que el P. E. determine con carácter definitivo el ejido de la Municipalidad de Winifreda, que la Gobernación de La Pampa, fijará provisionalmente por resolución de fecha 29 de Diciembre de 1923,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase como ejido para la Municipalidad de Winifreda, Territorio de La Pampa, la superficie de 8.000 hectáreas ubicada en el lote 18, de la Sección II, fracción A.; del citado Territorio, limitada en la siguiente forma:

Este: Desde el esquinero S. E. de lote 18, 8.000 metros de Sud a Norte, que se medirán sobre el límite Este del citado lote:

Norte: Desde este punto una línea de 10.000 metros de longitud que corra de Este a Oeste, hasta el límite Oeste del lote 18;

Oeste: Desde este punto una línea de 8.000 metros de longitud que se medirán con rumbo al Sud, sobre el límite Oeste del lote y hasta el esquinero S. O.;

Sud: El límite Sud del lote 18.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Territorios Nacionales y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital. — Dejando sin efecto la exoneración del Auxiliar, don M. M. Contreras y se declara cesante.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

14893. — Exp. 38580-C-1932. — Visto lo solicitado en la precedente nota,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el decreto de fecha 16 de Octubre de 1930, en la parte a que se refiere a la exoneración del Auxiliar de la Policía de la Capital, don Miguel Marcos Contreras, el que deberá considerarse como cesantía con igual fecha.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Ministerio del Interior. — Aprobando la licitación efectuada en la Oficina de T. Nacionales, para la provisión de botas, botines, uniformes, etc., para la policía.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

14836. — Exp. 24583-O-1932. — Visto este expediente relativo *a la licitación* pública que tuvo lugar en la Oficina de Territorios Nacionales, el día 25 de Octubre del corriente año, para la provisión de vestuario y calzado con destino al personal subalterno de policía de los Territorios Nacionales, durante el año 1933, y

CONSIDERANDO:

Que dicho acto, efectuado en uso de la autorización conferida por resolución del Ministerio del Interior, de fecha 3 de Septiembre último, se ha realizado llenando las formalidades exigidas por la Ley de Contabilidad;

Que de las propuestas presentadas, resultan las más convenientes:

a) para la provisión de calzado, la propuesta de la casa Anda y Cía., que ofrece confeccionarlos a los siguientes precios: botas de una suela a $ 11.19 el par; de suela y media a $ 11.34; botines de una suela a $ 6.97 el par; de suela y media a $ 7.21 el par, aceptando sin observación las cláusulas del pliego de condiciones;

b) para la provisión de uniformes de paño, compuestos de chaquetilla, breech y gorra, la propuesta de la casa Ignacio Rodrigo, que ofrece confeccionarlos al precio de $ 23.90 cada uno, de acuerdo a las muestras existentes en la Oficina de Territorios Nacionales, aceptando sin observación el pliego de condiciones;

c) para la provisión de capotes de paño; uniformes de brin, compuestos de chaquetilla y breech y gorras de brin para los mismos, la propuesta de la casa Angel Braceras, Sociedad Anónima, que ofrece confeccionarlos al precio de $ 24.— $ 14.90 y $ 1.80 cada uno respectivamente, de acuerdo a las muestras existentes en la Oficina de Territorios Nacionales, aceptando igualmente sin observación el pliego de condiciones;

Que siendo de imprescindible necesidad la provisión de las prendas de uniforme mencionadas y atento a lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública realizada en la Oficina de Territorios Nacionales, para la provisión de calzado, capotes y uniformes, con *destino al personal subalterno de policía* de los Territorios Nacionales, y adjudícase en la siguiente forma:

a Anda y Cía.—

		$ m|n.
2.133	pares de botas de una suela a $ 11.19, el par.	
1.181	pares de botas de una suela y media, a $ 11.34, el par.	
530	pares de botines de una suela a $ 6.97, el par.	
1.900	pares de botines de suela y media, a $ 7.21, el par.	

a Ignacio Rodrigo.—

3.650	uniformes de paño, compuestos de chaquetilla, breech y gorra a $ 23.90, cada uno.

a Angel Braceras S. A.—

4.173	uniformes de brin, compuestos de chaquetilla y breech, a $ 14.90, cada uno.
2.086	gorras de brin para los mismos, a $ 1.80, cada una.
1.242	capotes de paño a $ 24.—, cada uno.

Art. 2.° — El importe total que asciende a la suma de $ 237.844.51 m\|n., doscientos treinta y siete mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional, se imputará a la partida correspondiente del Anexo B, del Presupuesto a sancionarse para el año 1933.

Art. 3.° — Los adjudicatarios, a medida que vayan confeccionando el calzado, capotes y uniformes, pondrán a disposición del Ministerio del Interior, la cantidad que se les indique, a fin de proceder a su análisis y verificar si ha sido confeccionado con el material y en las condiciones establecidas en el pliego respectivo.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Territorios Nacionales y pase a la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.

JUSTO. — Leopoldo Melo. — Alberto Hueyo. — Manuel de Iriondo. — Carlos Saavedra Lamas. — M. R. Alvarado. — P. S. Casal. — Antonio de Tomaso. — Manuel A. Rodríguez.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Carlos Landi. — Rectificación de nombramiento

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

14.859. — 3.233. — Expte. 8.580 — I — 1932. — Dto. Nro. 620. — Vista la nota de la Administración General de Impuestos Internos, en la que manifiesta que al proponer el nombramiento de Interventor permanente "para el Depósito de la West India Oil Co., en Campana, Provincia de Buenos Aires", a favor de don Carlos Landi, se ha deslizado un error, pues de las constancias del presente expediente número 3.696 -C- 1932, resulta que el referido depósito es de propiedad de la citada Empresa, el que lo tiene arrendado a la Compañía Nacional de Petróleos S. A., por lo que debe modificarse el nombramiento aludido;

Por esto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Practíquese las correcciones del caso, *estableciendo que* el nombramiento de don Carlos Landi, debe considerarse "para el Depósito de la Compañía Nacional de Petróleos S. A., arrendataria de la West India Oil Company, en Campana, Provincia de Buenos Aires, expediente número 3.696 -C- 1932".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Alfredo Luján Cignoni. — Rectificación de nombramiento

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

14.858. — 3.234. — Expe. 8.612 — C — 1932. — Dto. Nro. 621. — Visto la nota de la Aduana de la Capital, en la que manifiesta haberse deslizado un error al extender el Decreto respectivo, rectificando el nombramiento recaído a favor de Alfredo Cignoni, para el cargo de Ayudante Principal (Encargado de Piso), de la misma, como Andrés Luján Cignoni, en el Decreto de fecha 20 de Noviembre de 1931,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Practíquese las correcciones del caso, *debiendo considerarse* extendido a nombre de Alfredo Luján Cignoni, el mencionado nombramiento.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

María Ana Riviere de Lacrampe. — Licencia para residir en el extranjero

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

14.862. — 3.235. — Expte. 548 — L — 1932. — Dto. Nro. 622. — Vista la presentación de la pensionista civil, doña María Ana Riviere de Lacrampe, en la que pide se le acuerde un año de licencia para residir en el extrangero, acompañando al efecto un certificado médico que justifica la causal invocada; y atento los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese un año de licencia para residir en el extranjero, a la pensionista civil, doña María Ana Riviere de Lacrampe, debiendo justificar trimestralmente ante el Consulado Argentino, del país en que resida, que no ha cambiado de estado civil.

Art. 2.° — *Comuníquese a la* Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones, y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Pedro Landeira. — Cesante por incompatibilidad

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

14.860. — 3.236. — Expte. 8.583 — I — 1932. — Dto. Nro. 624. — Vistas estas actuaciones, iniciadas con motivo de la acumulación del cargo de Auxiliar Principal de la Policía del Vino, dependiente de la Administración General de Impuestos Internos, que ocupa el jubilado municipal, don Pedro Landeira,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4.° del Acuerdo General de Ministros de fecha 23 de Marzo último, sobre incompatibilidades, sólo admite el desempeño de una cátedra para los jubilados, circunstancia en que no se encuentra el interesado, por tratarse de un empleo administrativo;

Por esto y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase vacante el puesto de Auxiliar Principal de la Policía del Vino, dependiente de la Administración General de Impuestos Internos, que ocupa el señor Pedro Landeira.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Juan Romano. — Nombramiento en empresa particular

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

14.861. — 3.237. — Expte. 8.620 — D — 1932. — Dto. Nro. 625. — Visto lo propuesto por la Dirección General de Aduanas, y tratándose de un empleado cuyos haberes los costea la empresa particular, no comprendiéndole, por tanto, las disposiciones del Acuerdo General de Ministros, de fecha 21 de Febrero del año 1932,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar 4.° (Guardalmacén), de la Empresa "The Texas S. A. Petrolera Argentina", dependiente de la Aduana de Bahía Blanca, al empleado de igual categoría, cesante, por caducidad de la concesión de la Empresa "The Oil Export Corporation en Puerto Galván", dependiente de la misma Aduana, don Juan Romano.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Mario H. Framiñán. — Exoneración

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

14.898. — 3.238. — Expte. 8.474 — C — 1932. — Dto. Nro. 626. — En vista de la gravedad de los hechos expuestos en la nota que encabeza este expediente, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Exonérase, por razones de mejor servicio, al Auxiliar 3.° de la Caja de Conversión, don Mario H. Framiñán.

Art. 2.° — A los efectos indicados por la Contaduría General de la Nación, líbrese oficio a la Prefectura General de Policía de la Capital.

Art. 3.° — Comuníquese a quienes corresponda y vuelva a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Diego Aníbal Gómez. — Cesante por razones de mejor servicio

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

14.897. — 3.239. — Expte. 8.748 — D — 1932. — Dto. Nro. 627. — Atento lo manifestado, y visto lo pedido en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante por razones de mejor servicio, al Auxiliar 2.° (Administrador) de la Aduana de Empedrado, don Diego Aníbal Gómez.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1932.

Expediente 95 — V — 1932. — Vistas estas actuaciones, promovidas por don Pedro Varela, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 16, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de doscientos diez pesos moneda nacional (pesos 210.— moneda nacional), y formulándose el cargo previo y el del artículo 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 8 del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento noventa y nueve pesos con cincuenta centavos moneda nacional (pesos 199.50 moneda nacional), a don Pedro Varela, ex empleado de la H. Cámara de Diputados.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación, y el del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 por ciento de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

14.896. — 3.240. — Expte. 8.785 — V — 1932. — Dto. Nro. 1.706. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, la resolución de fecha 19 de Diciembre de 1932, acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y nueve pesos con cincuenta centavos moneda nacional (pesos 199.50 moneda nacional), a don Pedro Varela, ex empleado de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, dispuesta por el Acuerdo General de Ministros de fecha 4 de Agosto próximo pasado; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1932.

Expediente 53 — S — 1932. — Vistas estas actuaciones, promovidas por doña Cruz Belarmina Sosa, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los *informes médicos* de fs. 8 y vta., acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 12, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de *doscientos cincuenta* y dos pesos moneda nacional (pesos 252.— moneda nacional);

Que en consecuencia, *tiene derecho a* obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

DECRETA:

1.° — *Acordar* jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y nueve pesos con cuarenta *centavos moneda* nacional (pesos 239.40 moneda nacional), a doña Cruz Belarmina Sosa, Directora de la Escuela número 5 de San Luis,

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la *fecha en que la interesada deje el servicio.* — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1932. — Celso R. Rojas.

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1932.

Expediente 49 — G — 1932. — Vistas estas actuaciones, promovidas por doña Doralinda Frías de Gutiérrez, solicitando *jubilación ordinaria,* y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fs. 14 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 18, resulta que ha prestado veintiséis (26) *años de servicios privilegiados, siendo* el sueldo a los efectos de la jubilación, de doscientos cincuenta y dos pesos moneda nacional (pesos 252.— moneda nacional), y formulándose el cargo previo;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo *a los artículos* 1.° *de la Ley* 5143, 31 de la 11 539 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja *Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—*

RESUELVE.

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 % del sueldo o sea la suma de *doscientos treinta y nueve pesos* con cuarenta centavos moneda nacional (pesos 239.40 moneda nacional), o doña *Doralinda Frías de Gutiérrez, Directora* de la Escuela número 30 de San Juan.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el *artículo* 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. — Repónganse los sellos — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1932. — Celso R. Rojas.

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1932.

Expediente 190 — C — 1931. — Vistas estas actuaciones, promovidas por doña Rosa Quiroga de Cortínez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fs. 10, resulta estar físicamente imposibilitada para continuar *en* el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 15, resulta que ha prestado treinta y dos (32) años de servicios, incluyendo la bonificación por los servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos noventa y un pesos con diez centavos moneda nacional (pesos 291.10 moneda nacional), y formulándose el cargo previo;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 *por ciento del sueldo, o* sea la suma de doscientos setenta y seis pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional (pesos 276.54 moneda nacional), a doña Rosa Quiroga de Cortínez, Subregente de la Escuela Normal número 5 de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, descontándose el cargo previo de *los primeros haberes de la jubilación.* — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1932. — *Celso R. Rojas.*

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1932.

Expediente 28 — B — 1932. — Vistas estas actuaciones, promovidas por doña Laura Bataglia, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 24 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de su cargo;

Que del cómputo de fojas 26, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo *el sueldo a los efectos de la jubilación* de seiscientos cincuenta y seis pesos con cinco centavos moneda nacional (pesos 656.05 moneda nacional);

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539, 35 (II parte), de la *4349, y* 3.° *del S. A. del 30 de Julio* de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de seiscientos veintitrés pesos con veinticinco centavos moneda nacional (pesos 623.25 moneda nacional), a doña Laura Bataglia, Profesora de *Grado del Instituto Nacional de Sordomudas* y Directora de la Escuela número 14 del Consejo Escolar 10.°

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. — *Repónganse los sellos.* — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 4349, sólo corresponde la acumulación de cátedras entre *sí.*

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

14.899. — 3.241. — Dto. Nro. 1.707. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, varias resoluciones, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, *que declara que las peticionantes se hallan* físicamente imposibilitadas para continuar en el desempeño de sus funciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — *Apruébase* las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 12 de Diciembre de 1932, acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y nueve pesos con cuarenta centavos moneda nacional (pesos 239.40 moneda nacional), a doña Cruz Belarmina Sosa, Directora de la Escuela número 5 de San Luis, (expediente 8.709 -S- 1932).

2.° — La de fecha 14 de Diciembre de 1932, *acordando jubilación ordinaria* de doscientos treinta y nueve pesos con cuarenta centavos moneda nacional (pesos 239.40 moneda nacional), a doña Doralinda Frías de Gutiérrez, Directora de la Escuela número 30 de San Juan, (expediente 8.704 -G- 1932).

3.° — La de fecha 14 de Diciembre de 1932, *acordando jubilación* ordinaria de doscientos setenta y seis pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional (pesos 276.54 moneda nacional), a doña Rosa Quiroga de Cortínez, Subregente de la Escuela Normal número 5 de la Capital, (expediente 8.703 -C- 1932).

4.° — La de fecha 14 de Diciembre de 1932, acordando jubilación ordinaria *de seiscientos veintitrés* pesos con veinticinco centavos moneda nacional, a doña Laura Bataglia, Profesora de Grado del Instituto Nacional de Sordomudas y Directora de la Escuela número 14 del Consejo Escolar número 10.°, (expediente 8.700 -B- 1932).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, *dése al Boletín Oficial* y Registro Nacional, y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Cía. Nacional de Petróleos Ltda. — Autorízasele instalar guinche eléctrico en Campana.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1932.

14.853. — 3.242. — Expediente 5.143 — C — 1932. — Dto. Nro. 186. — Vista la presentación de la Compañía Nacional de Petróleos Ltda., en la que pide se le permita instalar un guinche eléctrico sobre el muelle de *que es concesionaria, en el Río Paraná* de las Palmas, frente a su establecimiento en Campana; y resultando de los informes producidos que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Nacional de Petróleos Ltda., para instalar un guinche eléctrico en el lugar que se expresa en el preámbulo bajo las siguientes condiciones:

a) La Compañía recurrente no podrá dar comienzo a la instalación del guinche, ni efectuar obra alguna, sin la intervención previa del Ministerio de Obras Públicas.
b) El guinche de referencia no podrá ser utilizado en otras operaciones que en el movimiento de efectos de la concesionaria, o que le sean consignados.
c) La concesionaria depositará en la Tesorería General de la Nación, de acuerdo con el Decreto de 29 de Marzo de 1916, la suma de (pesos 42.— moneda nacional) cuarenta y dos pesos m|nal., en concepto de derechos *por revisión de planos, e* inspección de obras, a que asciende el importe de 2 por mil y 1 por cien del monto total de la obra.
d) La instalación será ejecutada de acuerdo al plano número 1095, debiendo coincidir la ubicación de la pluma, con un pilote, y se efectuará bajo la inmediata inspección de la Dirección *General de Navegación* y Puertos; la que podrá introducir durante el curso de las obras, las modificaciones de detalle que creyere conveniente. A tales efectos, la recurrente deberá notificar con suficiente anticipación, la fecha del comienzo de las mismas.

e) Esta concesión no podrá ser transferida, arrendada ni subarrendada, y en caso de comprobarse, quedará caduca de hecho.

f) La recurrente abonará los derechos correspondientes y se someterá a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 2.° — La presente concesión, reviste carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento sin que el hecho de lugar a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 3.° — Comuníquese, y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Ferrocarril Central Argentino. — Dejando sin efecto concesión de terreno en Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1932.

14.854. — 3.243. — Expediente 7.199 — F — 1932. — Dto. Nro. 187. — Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, en la que solicita se deje sin efecto la concesión que le fuera acordada por Decreto de fecha 12 de Marzo de 1915, por el cual, se le concedía en arrendamiento, una fracción de terreno de (60 metros cuadrados) sesenta metros cuadrados en el Dique 2, lado Este, del Puerto de la Capital, para la instalación de una casilla - vivienda para los maquinistas de los elevadores de la misma; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Déjasé sin efecto, el Decreto número 40, de fecha 12 de Marzo de 1915, por el que se concedía a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, una fracción de terreno de sesenta metros cuadrados, en el lugar y para el objeto que se expresa en el preámbulo.

Art. 2.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Capital, Aduana. — Estableciendo reglamentación del artículo 10 de la Ley 11.281.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1932.

14.855. — 3.244. — Expediente 11.244 — C — 1931. — Dto. Nro. 188. — Vistas estas actuaciones, en las que se promueve la reglamentación del artículo 10 de la Ley número 11.281, y

CONSIDERANDO:

Que en autos se demuestra la conveniencia y necesidad de dictar una reglamentación, que, al mismo tiempo que señale norma para facilitar la gestión de los beneficiarios de la franquicia, ponga a la renta fiscal, a cubierto de posibles filtraciones;

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — En los manifiestos de despacho por los que se documentaren cajones de madera desarmados, deberá declararse en guarismos y letras, además de los requisitos exigidos por la partida 913 de la Tarifa de Avalúos, la cantidad de unidades o cajones que formará la madera introducida, y advertirse que oportunamente serán exportados envasando manteca.

Art. 2.° — Asígnase a los envases a que se refiere el artículo 1.° un peso uniforme de (3,100) tres kilos cien gramos.

Art. 3.° — Para la exportación de dichos cajones, se presentarán tantos boletos como se consideren necesarios, expresándose, además de los requisitos corrientes. el nombre del vapor importador, fecha de entrada al puerto, paqefe y número del despacho.

Art. 4.° — El peso de los envases deberá coincidir con el que arroje el certificado de la Dirección General de Ganadería, y no excederá del límite establecido por el artículo 2.°.

Art. 5.° — Los cajones que envasando manteca se destinen a la exportación, serán verificados por un Vista a efectos de constatar si la madera empleada en la construcción de los envases, es nacional o extranjera, para acreditar los extremos necesarios a fin de considerar procedente el respectivo pedido de devolución de derechos.

Art. 6.° — En los manifiestos de despacho por los que se documentare papel especial para la envoltura, deberá advertirse que oportunamente será exportado envasando manteca, además de los requisitos exigidos por la Tarifa de Avalúos.

Art. 7.° — Unicamente se dará curso en esas condiciones, a los despachos que documentaren papel blanco o de color liso y ligeramente impermeable al que, en el acto de la exportación se le asignará un peso uniforme de (0.080) ochenta gramos por cajón.

Art. 8.° — Para la exportación de dicho papel, se presentarán tantos boletos como se consideren necesarios, llenándose los requisitos establecidos en el artículo 3.°.

Art. 9.° — En los casos que el exportador no fuere el documentante de la mercadería introducida, las gestiones de devolución deberán presentarse con la conformidad del importador en el cuerpo del escrito.

Art. 10. — Las infracciones serán penadas, tanto en los permisos de importación, como en los de exportación, con arreglo a los artículos 1025 y 1026 de las Ordenanzas de Aduana.

Art. 11. — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos, y a los que estime pertinentes, de acuerdo con lo manifestado en la parte final de su informe de fojas 14.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Agricultura, Ministerio. — Concesión de terreno en el Puerto de la Capital, construcción de un galpón.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1932.

14.857. — 3245. — Expte. 2146-A-1931. — Dto. N.° 190. — Visto que el Ministerio de Agricultura solicita la cesión de una fracción de terreno de 15 x 30 metros, situado en el costado Este del Dique N.° 1 del Puerto de la Capital, sobre la prolongación de la calle Estados Unidos, con destino a la construcción de un galpón para el funcionamiento del equipo de selección de semillas, de la Dirección General de Enseñanza y Fomento Agrícola; atento lo informado por la Aduana de la Capital a fojas 27 (expte. 525-A-1931, de dicha Repartición), de lo que resulta no existir inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédesé al Ministerio de Agricultura la ocupación a título gratuito, de una superficie de terreno de 15 x 30 metros, en el lugar y para el objeto expresado en el preámbulo, bajo las siguientes condiciones:

a) Las obras se realizarán previa la intervención correspondiente del Departamento de Obras Públicas.

b) La presente cesión se acuerda con carácter precario, pudiendo el Gobierno dejarla sin efecto cuando lo estime conveniente.

c) Será aplicable a la presente concesión, las disposiciones vigentes o las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 2.° — Comuníquese, y pase al Ministerio de Agricultura a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Correa, Manuel. — Concesión de terreno en la Dársena Norte, instalación de una casilla-escritorio.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1932.

14.856. — 3246. — Expte. 7894-C-1932. — Dto. N.° 189. — Vista la presentación del señor Manuel Correa, propietario del Expreso "Correa", en la que solicita se le acuerde en arrendamiento una fracción de terreno de dos metros cuadrados, en las proximidades del Desembarcadero de la Dársena Norte, con destino a la instalación de una casilla-escritorio, para el empleado encargado de atender las operaciones que realiza dicho expreso; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que según resulta de las informaciones producidas, el único lugar disponible en la zona que se solicita, es el que ocupaba el Expreso "La Confianza", cuya concesión se dejó sin efecto por Decreto de fecha 7 de Octubre de 1932;

Que, tratándose de una superficie que en la actualidad se encuentra sin destino alguno, puede en consecuencia, acordársele al recurrente;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese en arrendamiento, al señor Manuel Correa, propietario del Expreso "Correa", la superficie de terreno a que se alude en los considerandos, con destino a la instalación de una casilla-escritorio, bajo las siguientes condiciones:

a) La concesión será de carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin que el hecho dé lugar a reclamos o indemnización alguna;

b) Los planos correspondientes a la casilla, deberán ser aprobados por el Ministerio de Obras Públicas;

c) Se abonará en concepto de arrendamiento, en la Aduana de la Capital, la suma de sesenta pesos moneda nacional ($ 60.— m|n.), por metro cuadrado, al año, pagadero por trimestres adelantados, de conformidad con el Decreto de 2 de Julio de 1912;

d) La presente concesión no podrá ser transferida, arrendada ni subarrendada, y en caso de comprobarse, quedará caduca de hecho;

e) Está sujeta a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables;

Art. 2.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Macadam, J. F. — Confirmando resolución ministerial

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

14.903. — 3247. — Expte. 6.018-M-1932. — Dto. N.° 191. — Vista la presentación de la firma J. F. Macadam en la que pide se reconsidere o en su defecto se confirme la resolución de fecha Julio 23 del corriente año, que no hace lugar a la devolución de lo abonado de más a la Aduana de la Capital en concepto de diferencia de derechos entre el 15 y 25 o|o y adicional 2 y 7 o|o, a zinc en chapas, liso, de mayor grueso, entrado a plaza por despacho de directo N.° 6598, de 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Qué la resolución de que se trata no contiene errores de hecho ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión, atento lo dispuésto en el Decreto de 30 de Junio de 1896;

Que en cuanto a la confirmatoria que se solicita, no existe inconveniente alguno en acordarla;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda, de fecha Julio 23 del corriente año (R. V. N.° 647), recaída en el Expte. 3382-M-1932.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO,
ALBERTO HUEYO

Malato y Cía. — Negando devolución derechos a mercaderías rezagadas

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

14.904. — 3248. — Expte. 5432-M-1932. — Dto. N.° 192. — Vista la presentación de la firma Maleto y Cía., en la que solicita devolución de lo abonado, de acuerdo con la resolución del Ministerio de Hacienda, de fecha 31 de Enero de 1928, por el cargo N.° 5101-D. del año 1927, formulado en concepto de servicios y multa del 5 o|o (reducido por dicha resolución al primer concepto solamente), sobre una mercadería que caída en condición de rezagos, fué subastada y su producido no alcanzó a cubrirlos; o, en caso contrario, se resuelva este asunto por Decreto; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que subsisten las causales que fundaron la resolución de que se recurre;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a la devolución solicitada.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN E IMPUESTOS

Antonia M. Grassano. — Reclamo de patente. — Se ordena la anulación de la patente en cuestión y se adoptan medidas para el registro de la apertura de negocios.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1932.

14.851. — 3251. — Expte. 2859-G-932. — 1117-V. — Visto que doña Antonia M. Grassano reclama de la clasificación con multa que, a los efectos del pago de la patente correspondiente al año en curso, le ha sido aplicada al "Cabaret" que explota en la Avenida Leandro N. Alem N.° 282, y

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Administración del ramo, existen en el presente caso suficientes elementos de juicio para comprobar que la interesada no infringió las disposiciones del artículo 29 de la Ley 11.288, en razón de que con anterioridad al funcionamiento de dicho negocio en el carácter actual y a la denuncia formulada, se presentó a dicha Repartición con el objeto de comunicarlo y retirando el respectivo formulario para la certificación policial respectiva;

Que casos como éste demuestran la necesidad de adoptar una medida de carácter general, a fin de evitar las dudas y diversas interpretaciones que se susciten en la aplicación de la disposición legal citada anteriormente;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, dispondrá la anulación de la patente en cuestión, practicando una nueva con la liquidación que corresponda a los meses de funcionamiento del comercio, sin multa.

Procederá, igualmente, a modificar los formularios que comunican la apertura o clausura de negocios, agregándoles a continuación de la solicitud del contribuyente, lo siguiente:

"Recibido en la fecha. — Anótese en el libro correspondiente y entréguese al interesado para su certificación por la Policía".

Esta providencia la firmará el Jefe de la Mesa de Entradas, estampando el sello fechador de la Administración.

A los fines de esa disposición, la Administración llevará un libro en el que se anotará el día en que ha sido retirado el certificado, el nombre del interesado, naturaleza del negocio que se inicia, se amplía o se clausura, ubicación exacta y capital declarado para el mismo. Cuando se entregue la certificación ya expedida por la Policía, se dejará constancia firmada, dándosele a esta última el trámite ordinario.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la mencionada dependencia a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Isaac Roimiser. — Denegando facilidades para abonar una multa

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1932.

14.852. — 3252. — Expte. 3948-R-1932. — 1118-V. — Visto que don Isaac Roimiser se presenta solicitando le sean acordadas facilidades para el pago de la suma de $ 200.— m|n., que en partes proporcionales y en concepto de dos multas adeuda a la Administración General de Impuestos Internos, y

CONSIDERANDO:

Que originándose la deuda en cuestión en multas aplicadas por transgresiones a lo dispuesto por el artículo 4.° del Título II de la Reglamentación General de Impuestos Internos y dado el carácter penal que tienen estas sanciones, no corresponde al Fisco tomar en consideración el perjuicio que su pago pueda ocasionar al causante;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Yacimientos Petrolíferos Fiscales. — Determinando régimen especial de fiscalización en la recaudación del impuesto a la nafta.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1932.

14.850. — 3253. — Expte. 3921-Y-1932. — 1119-V. — Visto que la Administración General de Impuestos Internos, eleva al Ministerio de Hacienda la solicitud de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en el sentido de que se le permita la adopción de un régimen especial de fiscalización en la recaudación del impuesto a la nafta, y

CONSIDERANDO:

Que tratándose de una Repartición que depende del Estado, cuyas operaciones están sujetas al contralor de la Contaduría General de la Nación, no existe inconveniente en acceder a lo pedido;

Por tanto y atento a lo informado por la Administración del ramo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales deberá solicitar la habilitación de sus depósitos principales de todas sus destilerías y los de las plantas de almacenamiento que desee encuadrar en ese carácter.

La habilitación se solicitará y efectuará en la forma establecida en el Art. 2.° del Título XII de la Reglamentación General de Impuestos Internos, pero sin las obligaciones establecidas en el Art. 3.° del mismo.

Art. 2.° — Los depósitos habilitados de Yacimientos Petrolíferos Fiscales deberán llevar los libros que determina el artículo 8.° en su propio local, pero quedan exentos de la obligación de pasar directamente partes diarios y resumen mensual a la Administración. Se substituye por la exigencia de que acompañe la declaración jurada mensual del conjunto de sus operaciones, a que se refiere el Art. 10 del Título XII, con un resumen detallado del movimiento, durante el mes de referencia de cada destilería o depósito habilitado.

Art. 3.° — En los casos en que Yacimientos Petrolíferos Fiscales actúe como distribuidora, los requisitos fijados en el Art. 14, serán substituídos por la entrega a la empresa remitente, de un certificado de recepción por Yacimientos Petrolíferos Fiscales, que dicha empresa deberá acompañar a su declaración jurada como justificativo del descargo.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Reglamentando provisoriamente la percepción del impuesto a los aceites lubrificantes, establecidos por la Ley de Vialidad.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15.120. — Expte. 4036-I-1932. 1138-V. — Visto que la Administración General de Impuestos Internos, propone una reglamentación provisional para la aplicación del impuesto a los aceites lubrificantes de motores de explosión establecido por la Ley de Vialidad N.° 11.658,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El impuesto sobre los aceites lubrificantes de motores de explosión creado por el art. 12 de la Ley de Vialidad N.° 11.658, se aplicará sobre todos los productos gravados que salgan de aduana o fábrica, a contar del 1.° de Enero de 1933, inclusive.

Art. 2.° — Se consideran como aceites lubrificantes de motores de explosión, todos los que por sus características, acondicionamiento, leyendas de sus envases, formas y lugares de expendio, etc., tengan como uso principal la lubrificación de los automotores.

Art. 3.° — A los efectos de esta reglamentación son fabricantes no sólo los elaboradores de aceites gravados, sino también los que cortan, fraccionan o purifican aceites no gravados, para formar tipos sujetos a impuesto según el texto de la Ley y de definición del artículo anterior.

Art. 4.° — Todos los fabricantes e importadores de aceites lubrificantes deberán inscribirse en la Administración General de Impuestos Internos, antes del 10 de Enero próximo, en la categoría que les corresponda y llenando los requisitos del Art. 4.°, Título I de la Reglamentación General, salvo la presentación de planos, que hasta la reglamentación definitiva podrá substituirse para los fabricantes por un croquis y se suprime para los importadores.

Art. 5.° — Los fabricantes e importadores, deberán presentar al inscribirse una planilla detallada de las marcas, envases y precios neto por kilogramo de los aceites gravados que producen o introducen. Toda modificación posterior deberá ser comunicada dentro del tercer día a la División Alcoholes.

Art. 6.° — El impuesto interno a los aceites de producción nacional se abonará por declaración jurada mensual, del 1.° al 5 del mes siguiente al del expendio, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 3764.

En la declaración jurada se hará constar, en el texto principal, la cantidad de kilogramos expedidos, el precio neto total de ese expendio mensual, y el impuesto del 15 o|o sobre ese precio neto, que se abona.

Al dorso de la declaración se hará el detalle de los expendidos por marcas ...

Art. 7.° — Los que, en el sentido del artículo 3 de este decreto, fabriquen aceites gravados por corte, fraccionamiento o purificación de otros aceites no gravados, deberán hacer constar también en su declaración jurada la cantidad, clase y procedencia de los aceites sin impuesto que manipulan.

Art. 8.° — Los fabricantes deberán llevar libros oficiales, con los datos requeridos para la declaración jurada y los complementarios que la Administración General de Impuestos Internos exija.

Art. 9.° — El impuesto interno de los aceites importados se abonará sobre cada despacho, antes de retirar el producto de la aduana, en la forma general establecida en los artículos 27 y siguientes del Título I de la Reglamentación General.

Art. 10. — Los fabricantes, importadores y comerciantes por mayor, de aceites lubrificantes en general, sean o no destinados a motores de explosión, están obligados a establecer en cada factura si el aceite vendido ha pagado o no impuesto interno. Todos los poseedores o manipuladores de aceites lubrificantes en general, deberán tener esas facturas a disposición de la inspección, y comprobarán, por sus libros comerciales, el destino y origen de sus aceites.

Art. 11. — Esta reglamentación tendrá carácter provisional. La Administración General de Impuestos Internos, elevará al Ministerio de Hacienda, el proyecto de reglamentación definitiva, a incorporarse a la General de Impuestos Internos, antes del 1.° de Junio de 1933.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Hacienda, Ministerio. — Dirección de Administración. — Empresas privadas deben depositar orden Dirección de Administración.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

14.841. — 3257. — Dto. N.° 159. — Vista la nota que antecede de la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — En lo sucesivo los depósitos que las Empresas Privadas deben efectuar del 1.° al 5 de cada mes, en concepto de sueldos y remuneraciones, de los empleados fiscalizadores de las mismas, dependientes del Ministerio de Hacienda, inclusive el aporte patronal del 4 o|o establecido en el artículo 97 de la Ley N.° 11.584, serán hechos en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda o en el Banco de la Nación Argentina, a favor de la misma, a la cual deberán enviarse conjuntamente con los comprobantes justificativos de los depósitos realizados, las planillas conteniendo los datos pertinentes.

Art. 2.° — Las aduanas, receptorías, y otras dependencias del interior, que recibieran esas contribuciones de las empresas respectivas en cada localidad, las remitirán de inmediato, por giro, a la orden de la Direc. de Adm. del Ministerio de Hacienda, acompañando planillas por triplicado, con especificación del nombre de empresas, importe de los sueldos, aporte patronal y mes al que corresponden e igual detalle para los gastos, haciendo las observaciones o aclaraciones que pudieran corresponder.

Art. 3.° — Desde el 1.° de Enero próximo, la Tesorería General de la Nación no recibirá directamente de las empresas privadas ni de otras reparticiones que la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, suma alguna por los conceptos a que se refiere el presente decreto, ni la Contaduría General de la Nación intervendrá las so... ... las mismas con...

Art. 4.° — Corresponde a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, la vigilancia de que los depósitos se hagan por los importes que correspondan y dentro de los plazos establecidos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas reglamentarias o de práctica, que puedan tomarse por cada repartición contra las empresas que incurran en mora.

Art. 5.° — Tómese nota, etc.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Hacienda, Ministerio. — Dirección Administración. — Descargos deudores incobrables.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

14.842. — 3258. — Dto. N.° 158. — Visto que la Contaduría General insinúa en cada caso la conveniencia de dejar sin efecto el cobro de las sumas adeudadas al Fisco por los conceptos de que informan los respectivos expedientes, y

Considerando:

Que la reducida cantidad que se adeuda en unos casos, y el hecho de que en otros, no ha sido posible establecer el paradero del causante, hacen que la iniciación de los respectivos juicios sean de un éxito dudoso, que en ningún caso compensarían los gastos causídicos, por lo que, como lo aconseja el señor Procurador del Tesoro, procede autorizar el temperamento que se propone,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Contaduría General de la Nación, para que cargue en la cuenta "Deudores Incobrables", las sumas que adeudan al Fisco las personas que a continuación se expresan, y por los conceptos determinados en los siguientes expedientes:

1.° — Expediente N.° 1110-C-1932. — Por la suma de ($ 6.144.60 m|n.) seis mil ciento cuarenta y cuatro pesos con sesenta centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda el señor Manuel Posadas, en concepto de impuesto sobre tabacos.

2.° — Expediente N.° 1737-C-1932. — Por la suma de ($ 16.60 m|n.) diez y seis pesos con sesenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de falta de prendas de equipo y vestuario no restituídas por el ex conscripto Pedro Fernández.

3.° — Expediente N.° 1747-C-1932. — Por la suma de ($ 15.— m|n.) quince pesos moneda nacional de curso legal, que adeuda el señor Carlos J. Corbetta por el extravío de la encomienda número 189.147.

4.° — Expediente N.° 1777-C-1932. — Por la suma de ($ 21.52 m|n.) veintiún pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de prendas de equipo y vestuario extraviadas y no restituídas por el ex Soldado del Regimiento 3 de Infantería, clase 1910, don Luis Abelardo.

5.° — Expediente N.° 1784-C-1932. — Por la suma de ($ 33.94 m|n.) treinta y tres pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de prendas de vestuario y equipo, que no han sido restituídas por el ex conscripto infractor, don Raymundo Merlo.

6.° — Expediente N.° 1478-C-1932. — Por la suma de ($ 209.— m|n.) doscientos nueve pesos moneda nacional de curso legal, que adeuda el señor Raúl Gapelle Chanourdie, en concepto de impuesto de sellos y multa.

7.° — Expediente N.° 1812-C-1932. — Por la suma de ($ 14.80 m|n.) catorce pesos con ochenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de prendas de vestuario, que no han sido restituídas por el ex conscripto del Regimiento N.° 3 de Infantería, clase 1904, don Rodolfo Delbene.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Ministerio de Agricultura

Designando comisión para realizar estudios en el Observatorio de las Islas Orcadas, durante el año 1933.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1932.

14.755. — 1310. — *Visto el expediente* 112165|1932,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministro—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase en la Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología, la siguiente Comisión para realizar *estudios en el Observatorio* de las Islas Orcadas, durante el año 1933: Jefe, al actual auxiliar 4.°, auxiliar técnico de 1.ª de la Sección Magnetismo Terrestre y Electricidad Atmosférica, señor Bruno Collasius, a quien se le asigna una compensación extraordinaria de doscientos cuarenta pesos moneda nacional ($ 240 m|n.) mensuales; 2.° jefe, al actual ayudante principal, ayudante computador de 1.ª de la Sección Sismología, señor Juan *Carlos Lynch, a quien* se le asigna una compensación extraordinaria de doscientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional ($ 245 m|n.) mensuales; Observadores, con la asignación mensual de trescientos ochenta pesos moneda nacional ($ 380 m|n.), a los señores Lucio Correa Morales y Ar*mando Pico;* Radiotelegrafista, con la asignación mensual de trescientos ochenta pesos moneda nacional ($ 380 m|n.), al señor Ian Colín Grant y *Cocinero, con* la asignación mensual de doscientos ochenta y cinco pesos moneda nacional ($ 285 m|n.) al señor Rómulo Devoto.

Art. 2.° — Las sumas a pagarse se imputarán a la correspondiente partida que al efecto asigne el presupuesto a regir durante el año próximo.

Art. 3.° — *Comuníquese,* publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Alberto Hueyo. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado.

Aprobando convenio ad-referéndum celebrado por la Dirección General de Y. P. F., *con el Gobierno* de la Provincia de Santa Fe, para la exploración y explotación de petróleo en el Departamento de San Cristóbal.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1932.

14.768. — *1311.* — *Visto este expediente* (M. A. 112.665-1932), en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, eleva para su aprobación el convenio ad-referéndum del Poder Ejecutivo de la Nación, celebrado con el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, ad-referéndum de la H. Legis*latura para la exploración* y explotación de petróleo y sus derivados en el Departamento de San Cristóbal de la citada provincia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.°—Apruébase en cuanto depende del Gobierno Nacional, el convenio ad-referéndum, celebrado por la Dirección Gral. de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, con el Gobierno de la Provin*cia* de *Santa* Fe, relativo a los trabajos de exploración y explotación de petróleo y sus derivados, que corre agregado de fojas 4 a *fojas 7 de este* expediente.

Art. 2.°—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Aceptando renuncia del Vocal de la Comisión Administrativa de la Dirección *General* de *Yacimientos* Petrolíferos Fiscales, D. Ramón Sainte Marie.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1932.

14.772. — 1312. — Vista la precedente comunicación del señor don Ramón Sainte Marie, por la que presenta su renuncia del cargo de Vocal de la Comisión Administrativa de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia presentada por el señor don Ramón Sainte Marie, en su carácter de Vocal de la *Comisión* Administrativa de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, y dénsele las gracias por los servicios *prestados.*

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Reglamentando la Ley 11.643, sobre fomento de la olivicultura

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.

14.801. — 1313. — Vista la necesidad de reglamentar la Ley 11.643, destinada a fomentar en el país la olivicultura, a fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones *que contiene,*

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Encárgase a la Dirección de Agricultura, la ejecución y cumplimiento de las disposiciones de la Ley 11.643.

Art. 2.° — Declárase región especial*mente apta para el cultivo* del olivo, la porción occidental del país que comprende a las Provincias de Catamarca, La Rioja, San Juan y *Mendoza.*

Art. 3.° — Los terrenos que no reunan aptitudes por falta de irrigación en una región de precipitación pluvial menor de 400 mm., o que, por otras causas, quedaran excluídos de los beneficios de esta ley, pueden ser incluídos posteriormente, si las causas que determinaron *su exclusión fueran* subsanadas.

Art. 4.° — Por razones dependientes de la precipitación pluvial o en su defecto por la existencia de sistemas de irrigación, divídese la "Región Económica del Olivo", en las siguientes zonas:

1.ª — *Zona occidental,* a base de irrigación, formada por las provincias de Catamarca, La Rioja, San Juan y Mendoza.

2.° — Zona del Sud, a base de irrigación formada por los departamentos de Adolfo Alsina, Conesa, Pichimahuida, Avellaneda y General Roca y los que oportunamente puedan incluirse del Territorio del Río Negro.

3.° — Zona Central, en parte irrigada, *complementando* la precipitación pluvial y que comprende los departamentos de Pringles, Chacabuco, Junín, San Martín, *Belgrano y Ayacucho de la Provincia* de San Luis; los de Calamuchita, Santa María, San Javier, San Alberto, Punilla, Capital, Colón, Pocho, Minas, Cruz del Eje, Ischilín, Totoral, Sobremonte, Tulumba y zona Noroeste de Río IV, de la Provincia de Córdoba; los departamentos de Graneros, Río Chico, Chi*cligasta,* Monteros, Famaillá, Tafí y Trancas, de la Provincia de Tucumán; los de Candelaria, Rosario de la Frontera, *Metán, Cafayate, Guachipas, San* Carlos, La Viña, Chicoana, Rosario de Lerma, Cerrillos, Capital y Caldera de la Provincia de Salta y los que en oportunidad sean incluídos de éstas y otras provincias y territorios adyacentes.

4.° — Zona del Litoral fluvial, que incluye los departamentos de la Capital, San Javier, Garay y San Gerónimo de la Provincia de Santa Fe: los de Villaguay, Concordia, Concepción del Uruguay y *Paraná de la Provincia de* Entre Ríos; más los que por el artículo 5.° de este decreto se incluyan, en virtud del inciso K, del artículo 1.° de la Ley, y los departamentos de San Cosme, Itatí, Berón de Astrada, Capital, San Luis, General Paz y Empedrado de la Provincia de Corrientes.

5.° — Zona del Sud Este, que comprende los partidos de Dorrego, Bahía Blanca, Villarino y Patagones de la Pro*vincia de Buenos Aires, y los que opor*tunamente se incluyan a la misma.

Art. 5.° — De acuerdo con el inciso K del artículo 1.° de la Ley inclúyese en la "Zona Económica del Olivo", los departamentos de Colón y Federación de la Provincia de Entre Ríos, en los *que las plantaciones existentes* prueban que concurren las condiciones de aptitud establecidas.

Art. 6.° — *La Dirección General* de Agricultura organizará la Oficina Permanente de "Control y Fomento del Cultivo del Olivo". — Esta funcionará bajo la dirección de un Ingeniero Agrónomo argentino, y tendrá, en su personal fijo, dos técnicos especialistas, debiendo sus sueldos imputarse a los fon*dos que se acuerden* para el cumplimiento de esta ley.

Art. 7.° — Los especialistas mencionados en el artículo *anterior, deberán* serlo uno, en la crianza y cultivo del olivo y el otro en el aprovechamiento industrial de la aceituna. — En caso de que por carencia de especialistas argentinos sea necesario contratarlos fuera del país, sólo se contratará al encargado de la crianza y cultivo del olivo, de*biendo el Ministerio enviar un* Ingeniero Agrónomo argentino a estudiar al extranjero el aprovechamiento industrial de la aceituna.

Art. 8.° — La Dirección de Agricultura desarrollará una activa propaganda en favor de la plantación del olivo, difundiendo por medio de conferencias, volantes y boletines especiales, el conocimiento de la Ley, las características y cultivo del olivo, la industrialización *de la producción y todas aquellas cuestiones* que tiendan al mayor éxito del fomento de esta planta.

Art. 9.° — La Oficina encargada del Control y Fomento del Cultivo del Olivo, requerirá de la Dirección de Agricultura, y en cada caso, la colaboración de los Agrónomos Regionales y los Je*fes de Viveros que* se hallen en la zona que abarca la "Región Económica del Olivo", para que proporcionen a los plantadores las *indicaciones y servicios* técnicos conducentes al mejor éxito de las plantaciones, así como la fiscalización del estado y valor de las plantaciones cuando se trate de los préstamos que esta ley establece en sus artículos 5.° y 6.°.

Art. 10. — Para la provisión de las *plantas se llamará a licitación* mediante un pliego de condiciones redactado por las Direcciones de Agricultura, en la parte técnica y de *Administración,* en lo referente a los requisitos y recaudos establecidos por la Ley de Contabilidad.

Art. 11. — Las referidas Direcciones de Agricultura y de Administración, al redactar el pliego de condiciones, deberán tener en cuenta, además de los re*quisitos* de la Ley de Contabilidad, lo siguiente:

a) Edad y variedad de la planta.
b) Si es injertada o *de pie franco.*
c) Localidad dónde se halla el vivero de procedencia de las plantas.
d) Diámetro del tallo de las plantas o la altura de 0.50 metros del suelo.
e) Precio por planta puesta en estación de ferrocarril de destino, incluyéndose embalaje y demás operaciones inherentes a su transporte.
f) Precios diferenciales *según se* trate de plantas de pie franco o injertadas.

Art. 12. — A los efectos del inciso b) del artículo anterior, entiéndese por planta de pie franco aquella que no ha recibido injerto y que proceda de semilla o cualquier otra forma de multiplicación asexual.

Art. 13. — Sólo podrán ser ofreci*das en la licitación plantas de producción* nacional o que hayan sido aclimatadas por lo menos, por dos períodos de vegetación en el país y únicamente podrán concurrir a la licitación, viveristas que previamente acrediten que poseen en la República establecimientos de esa índole.

Art. 14. — Los viveros que obtengan la licitación para la provisión de las plantas, deberán obligarse a ser inspeccionados por personal técnico de la Dirección de Agricultura, para el control de las operaciones de *cultivo de las plantas* a proveer y especialmente del injerto, según variedad.

Art. 15. — La Dirección General de Agricultura abrirá de inmediato un registro de solicitantes de plantas y la inscripción deberá cerrarse el 30 de Abril de cada año, y si para esa fecha se *considerara oportuno,* por esta primera vez, prorrogar el plazo de inscripción; autorízase al Ministerio de Agricultura a hacerlo con ese carácter hasta la fecha que se estime conveniente.

Art. 16. — En ese registro se inscribirán los pedidos en el orden de recepción. Estos deberán contener los si*guientes datos:* nombre y apellido del solicitante; dirección postal; quién lo representa con poder; sitio o ubicación del terreno a plantar; *número* de plantas injertadas o de pie franco que solicita y variedades. — Forma de pago de los mismos para los casos previstos en el artículo 3.° de la Ley.

Art. 17. — Si en la fecha del cierre de la inscripción normal o prorrogada para la primera vez, el número de plan*tas solicitadas excediera al que* fija como cifra máxima de adquisición la Ley número 11.643, y no existiendo saldos disponibles de ejercicios anteriores, los pedidos serán desestimados para ese año sin perjuicio de considerarlos para ser satisfechos los primeros en el ejercicio subsiguiente, si así lo requirieran los interesados.

Art. 18. — De las 500.000 plantas que la presente ley autoriza a comprar para su *distribución anual, podrán* ser hasta un 20 o|o de variedades productoras de aceituna para el consumo de mesa.

Art. 19. — Las 500.000 plantas que se adquirirán anualmente, serán distribuídas en la siguiente forma: primera zona: 55 o|o, o sean 275.000 plantas; de *las cuales corresponderán* 100.000 a la Provincia de Mendoza; 100.000 a San Juan; 50.000 a La Rioja; y 25.000 a la de Catamarca. — *Segunda zona:* 4 %, o sean 20.000 plantas. — Tercera zona: 24 o|o, o sean 120.000 plantas, correspondiendo de ellas: 20.000 a San Luis, 50.000 a Córdoba, 15.000 a Tucumán, 15.000 a Salta y 20.000 a otras. — Cuarta zona: 14 o|o, o sean 70.000 plantas, de las cuales corresponderán 15.000 *a Santa Fe,* 15.000 a Corrientes y 40.000 a Entre Ríos. — Quinta zona: 3 o|o, o sean 15.000 plantas.

Art. 20. — Si por *falta de pedidos* de plantas, las cantidades asignadas para una zona no pudieran colocarse en su totalidad, los remanentes podrán destinarse a otra zona en la que hubiera exceso de pedidos, siempre que las condiciones en que las plantas se produjeron permitieran darles el nuevo destino.

Art. 21. — Por las diferencias de orden climático y también de crianza y cultivo con irrigación o sin ella, se dará preferencia, *en lo posible,* para la adquisición de las plantas a los viveros situados en cada una de las zonas en que queda dividida la "Región Económica del Olivo".

Art. 22. — La recepción de las plantas por el Ministerio de Agricultura, comenzará a partir del 1.° de Mayo y *se dará* por terminada el 31 de Agosto de cada año.

Art. 23. — La Dirección General de *Agricultura, adoptará* las disposiciones conducentes para facilitar la recepción de las plantas y la consiguiente expedición de las mismas por el *vivero* respectivo, de acuerdo con las órdenes de envío que imparta.

Art. 24. — Si a los efectos del artículo 5.° de la Ley los plantadores requirieran de la Dirección de Agricultura la certificación sobre el estado de la plantación, en el documento que la *misma expida,* se hará constar el número y edad de plantas; extensión de la plantación; estado de vegetación y sanidad; variedades y *destino* de la producción.

Art. 25. — De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.° de la Ley y a los efectos de la adjudicación de los premios en las épocas y condiciones establecidas se depositará en el Banco de la

Nación Argentina, en cuenta especial que se denominará: "Premios de Estímulo para los plantadores de Olivos, Ley 11.643", la suma de pesos 25.000 moneda nacional por año.

Art. 26. — La adjudicación de los premios será hecha a propuesta de la Dirección General de Agricultura y por resolución ministerial, formándose legajos especiales para cada caso, en los que consten, en virtud de las inspecciones técnicas realizadas por el personal de la misma y los antecedentes acumulados, la fecha de la plantación, las variedades, el estado de la plantación, los cuidados culturales y el estado sanitario y de producción hasta el décimo año si la hubiera.

Art. 27. — Los propietarios que adquieran plantas de olivos en virtud de esta ley y para gozar de los beneficios que la misma acuerda, deberán efectuar las plantaciones con todas las prescripciones de las buenas prácticas, distanciando las plantas como mínimo en 10 metros en todo rumbo, y realizar las labores superficiales del terreno o cultivos intercalados que no perjudiquen a la plantación. Harán, asimismo, las podas de formación y en su debida oportunidad ejecutarán los tratamientos adecuados para evitar el desarrollo de las enfermedades o parásitos que puedan comprometer la vida de las plantas. — Finalmente, estarán obligados a facilitar al personal del Ministerio de Agricultura las inspecciones en las plantaciones y a proporcionarle todos los datos que les soliciten respecto de las mismas y, principalmente, respecto de los rendimientos de las cosechas.

Art. 28. — Si por razones de situación, clima, variedad y sistema cultural, fuera necesario, en alguna de las zonas establecidas en el artículo 4.° de este decreto, efectuar las plantaciones a mayores distancias, éstas no podrán exceder de veinte metros de planta a planta en todo rumbo, sin que estos sea causa para modificar el número mínimo de plantas a solicitar, según lo establece el artículo 4.° de la Ley, aunque se modifique la extensión plantada en la proporción que resulte, según la distancia que se adopte.

Art. 29. — Facúltase al Ministerio de Agricultura para que, por intermedio de la Dirección de Agricultura encargada del cumplimiento de la Ley 11.643, adopte las providencias necesarias para la mejor ejecución de ella, lo que será motivo de resoluciones especiales.

Art. 30. — Comuníquese, etc., y vuelva a la Dirección de Agricultura.

JUSTO
Antonio de Tomaso

Nombrando, reincorporando, promoviendo y confirmándose personal en distintas reparticiones.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.

14.887. — 1314. — Expediente 12.058-1932. — Habiéndose producido algunas vacantes en los servicios del Ministerio de Agricultura, que es indispensable llenar por tratarse de los casos previstos en el decreto del 21 de Febrero último,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Dirección de Ganadería, inciso 4.°, ítem 1, División de Frigoríficos, auxiliar 6.°, ayudante de veterinario, al señor Ignacio Romeo Retta y auxiliar 8.°, al señor Eduardo Beláustegui. — En la Dirección de Inmigración, inciso 14, ítem 1, 3.ª División, Oficina de Desembarco, auxiliar 8.°, ayudante escribiente, al señor Miguel J. Aróstegui. — En la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, inciso 3.°, ítem 1, seccional Islas y Las Conchas, auxiliar 8.°, al señor José Blanco. — En la Dirección de Administración, inciso 8.°, ítem 1, 2.ª sección, Teneduría de Libros e Intervenciones de Caja, auxiliar 8.°, escribiente al señor Ricardo Prieto (hijo). — Reincorpórase en la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, inciso 3.°, ítem 1, seccional Villa María, en el cargo de auxiliar 8.°, y hasta tanto cumpla el término reglamentario para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, al ex empleado de la misma dependencia, señor Fausto Villamayor. — En la Dirección de Ganadería, inciso 4.°, ítem 1, en el cargo de auxiliar 6.°, ayudante de veterinario, de la División de Frigoríficos, al señor Nicolás Montiel, ex empleado de esa repartición. — Promuévese, a auxiliar 4.°, de la Delegación en Inmigración, dependiente de la Dirección de Administración (inciso 8.°, ítem 1), en reemplazo del señor Arnaldo Chiesa, cuya renuncia se acepta, al actual auxiliar 6.°, de la Asesoría Letrada de la Dirección de Tierras, anexada a la Subsecretaría (inciso 13, ítem 1), señor Alberto L. Balmaceda; en su lugar, al señor Enrique D. Sanchirico, actual auxiliar 8.°, escribiente de la 2.ª sección, Teneduría de Libros e Intervenciones de Caja, de la Dirección de Administración (inciso 8.°, ítem 1). — En la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, a auxiliar 6.°, de la seccional Islas y Las Conchas, al ayudante principal de la Sección Embarcaciones, señor Carlos J. Arrechea; a auxiliar 8.°, de la Seccional Islas y Las Conchas, al ayudante principal de la Sección Embarcaciones, señor Juan Castro. — En la Dirección de Comercio e Industria (inciso 5.°, ítem 1), a auxiliar 6.°, de Monopolios (Ley 11.210), al señor Carlos Nawratil, auxiliar 8.°, de la Sección Tierras, Colonización y Fomento, de la Dirección de Tierras (actualmente auxiliar 6.°, interino de la División Policía Sanitaria, de la Dirección Ganadería), en la Dirección de Ganadería, inciso 4.°, ítem 1, División de Extinción de la Garrapata, a auxiliar 8.°, al señor César A. Quiroga, actual auxiliar de Libros de la Dirección de Enseñanza Agrícola (inciso 9.°, ítem 1) y en su reemplazo, a la señorita Delia Carrillo, actual ayudante 1.°, interina, de la Sección Tierras, Colonización y Fomento de la Dirección de Tierras. — Confírmase en la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal (inciso 3.°, ítem 1), en el cargo de auxiliar 6.°, de la Seccional Islas y Las Conchas, al actual subcomisario de la seccional Pergamino (transitorio) de la misma repartición, señor Horacio Argañaraz.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO. — Antonio de Tomaso. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Alberto Hueyo. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado.

Fijando canon de arrendamiento para las tierras fiscales de los Territorios del Sud, para el año 1933.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1932.

14.886. — 1315. — 77852-1931. — Vista la información producida por el Consejo de la Dirección de Tierras, en la cual propone la fijación del monto de las sumas que, en concepto de canon, deben abonar por el año 1933, los arrendatarios y ocupantes de tierras fiscales de los Territorios del Sud, en el porcentaje que establece para el presente año la contribución territorial, y

CONSIDERANDO:

Que las circunstancias que motivaran el Acuerdo General de Ministros de fecha 30 de Diciembre de 1931, que hizo extensivas para el corriente año las rebajas introducidas por el de 21 de Enero de 1931, al canon de arrendamiento establecido para dichas tierras, persisten actualmente con análoga intensidad:

Que el malestar económico reinante en dichos Territorios como consecuencia de la depreciación de frutos y productos, situación ante la cual no puede permanecer indiferente el Estado, aconsejan la adopción de medidas de emergencia, tendientes a atenuar la situación de apremio en que se encuentran sus pobladores, mediante la introducción de rebajas al canon básico establecido por el decreto de 17 de Septiembre de 1932:

Que dichas rebajas que deben ser adoptadas en forma que concilie los intereses fiscales y los de esos pobladores, no pueden ser mayores del valor establecido en concepto de contribución territorial y que deberían abonar dichos campos si fueran de propiedad particular;

Que lo contrario implicaría legalizar una situación de privilegio a favor de los pobladores fiscales, e importaría igualmente restar al Estado, de una fuente importante de recursos, pues la tierra pública forma parte del Tesoro nacional y las recaudaciones en su consecuencia realizadas han sido incorporadas a las leyes de presupuestos para proveer a los gastos ordinarios de la Nación;

Que si bien es cierto que las leyes de tierra pública en nuestro país se inspiran y reposan en el propósito económico fiscal, no es posible establecer cánones de arrendamientos que no contemplen el principio de equidad y proporcionalidad que prevee el artículo 4.° de la Constitución Nacional;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Fijar como cánon de arrendamiento, que deberán pagar los arrendatarios y ocupantes de tierras fiscales en los territorios del Sur durante el año 1933, el porcentaje que establece para el presente año la Contribución Territorial.

Art. 2.° — El valor de la hectárea de tierra, a los efectos indicados en el artículo anterior, es el que le asigna el decreto de fecha 7 de Diciembre de 1925, con prescindencia del mínimo establecido por el mismo.

Art. 3.° — Las fechas de los pagos a que se refiere el presente decreto, serán las determinadas en los contratos respectivos y, para los ocupantes sin contrato el 30 de Junio de 1933, pudiendo los primeros acogerse a esta fecha de pago, siempre que lo soliciten a la Dirección de Tierras.

Art. 4.° — Mantiénense en vigor los artículos 2.°, 3.°, 4.° y 5.° del Acuerdo General de Ministros de 21 de Enero de 1931.

Art. 5.° — A los arrendatarios y ocupantes que hayan pagado sus cuotas hasta el año 1932 y tuvieren excedentes, se les computará para el pago de las correspondientes al año 1933 y sucesivas.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
Antonio de Tomaso

Confirmando en sus puestos con carácter provisional a la Comisión Administradora de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, hasta tanto el H. Senado preste el Acuerdo correspondiente que ya se le ha solicitado.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1932.

14.913. — 1316. — Habiendo urgencia en regularizar la situación de la Comisión Administradora de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, de conformidad con lo establecido por la Ley 11.668,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase, con carácter provisional hasta tanto el H. Senado preste el acuerdo correspondiente, a los siguientes funcionarios de la Comisión Administradora de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales; Director General, con la designación de Presidente, Ingeniero Ricardo Silveyra; Vocales, con la designación de Directores: Ingenieros Alberto Méndez Casariego y Agustín Rosas, doctor Víctor Paulucci Cornejo y señores Luis Rojas y Luis Gustavo Lanusse.

Art. 2.° — Diríjase mensaje al Honorable Senado de la Nación, solicitando el acuerdo correspondiente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Antonio de Tomaso

Ministerio de Obras Públicas

Concediendo permiso para residir en el extranjero a diversos jubilados y pensionistas ferroviarios.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

14.834. — 3643. — Expediente 21.769-A-1932 y agregados. — Vistos estos expedientes, por los que diversos jubilados y pensionistas ferroviarios solicitan permiso para residir en el extranjero;

Habiéndose comprobado el carácter que los recurrentes invocan con los informes precedentemente producidos por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Ferroviarios, atento lo manifestado por ésta en cada caso particular y lo dispuesto en las Leyes números 11.586 y 11.603,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese permiso para residir en el extranjero a los siguientes jubilados y pensionistas ferroviarios:

A don Diego Abad Martínez, por dos años.

A don Juan Bautista Cadelli, por dos años.

A don Harry Haighton Cork, por dos años.

A don Andrés Stirling Miller, por dos años.

A doña Jessie Dorothy Sims de Howell, por dos años.

A doña María M. de Samatán y sus hijas Teresa y María E. Samatán, por tres meses.

Art. 2.° — Publíquese, anótese y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Ferroviarios, para su conocimiento y efectos que correspondan en virtud de lo dispuesto en la última parte del artículo 16 de la Ley número 11.586.

JUSTO
M. R. Alvarado

Ministerio de Obras Públicas. — Reconocimiento de intereses por la Compañía Argentina de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

14.813. — 3644. — Expediente 6827-A-1930. — Visto que la Compañía Argentina de Obras Públicas (Mera, Martín y Gaddi), contratistas de las obras del puente sobre el río Alisos, en el camino de Jujuy a Salta y Tucumán, se presenta por nota de fojas 1, solicitando el pago de intereses por la demora incurrida en el pago de los diversos certificados especificados en la planilla de fojas 20, y

CONSIDERANDO:

Que la reclamación de intereses interpuesta por la recurrente, se justifica en razón de lo determinado por el artículo 64 de la Ley 775;

Que en tal virtud, la Dirección General de Contabilidad, ha procedido a formular la liquidación correspondiente corriente a fojas 19, cuyo importe asciende a la suma total de pesos 14.838.10 moneda nacional;

Que no existiendo en la actualidad crédito alguno con que atender el pago del precitado importe, corresponde en orden a lo dispuesto en el decreto en Acuerdo de Ministros de 10 de Junio de 1908, dar a estas actuaciones el trámite que en el presente se ordena, a fin de que oportunamente se recabe del H. Congreso los fondos necesarios;

Por tanto; de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y por la Asesoría Letrada de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono el importe de catorce mil ochocientos treinta y ocho pesos con diez centavos (14.838.10 m|n.) moneda nacional, a favor de la Compañía Argentina de Obras Públicas (Mera, Martín y Gaddi) por concepto de pago de intereses ocasionados por demora en el pago de los certificados de obras, detallados a fojas 20, de estas actuaciones.

Art. 2.º — Publíquese, pase a la Contaduría General de la Nación para que proceda a la liquidación pertinente, fecho, vuelva a la Dirección General de Contabilidad a los efectos determinados en el decreto de fecha 10 de Junio de 1908.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Est. Mazán. — Obras en depósito de materiales. — Se aprueban documentos.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

14.822. — 3645. — Expediente 7192-F-1925. — Vistas estas actuaciones, en las que se solicita la aprobación del plano, memoria descriptiva y liquidación final, documentos de acuerdo con los cuales la Administración de los Ferrocarriles del Estado llevó a cabo, en el período comprendido entre Agosto de 1920 y Mayo de 1921, las obras de mejoramiento en el depósito de materiales de la estación Mazán, del Ferrocarril Central Norte Argentino;

Y atento que la Dirección General de Ferrocarriles informe que, con respecto a la forma de imputar el costo de la obra, no corresponde afectar la cuenta Renovación con los gastos de desarme y armado del galpón y remoción y colocación de estanterías, dado que, por su naturaleza, deben liquidarse contra Explotación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la documentación presentada por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativa a los trabajos de que se trata, debiendo imputarse el importe de la liquidación final respectiva en la siguiente forma: cuenta Capital, un mil ciento noventa y tres pesos con ochenta y seis centavos ($ 1.193.86 m|n.) y a Explotación, cuatrocientos cuarenta y ocho pesos con noventa y dos centavos ($ 448.92 m|n.) moneda nacional.

Art. 2.º — Publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Est. Los Baños — Instalación particular. — Se deja sin efecto autorización y se anulan documentos.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

14.825. — 3646. — Expediente 17.453-F-1926. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado da cuenta que el señor Federico Rodas, ha desocupado la superficie de terreno de 115 metros cuadrados, que le había arrendado en la estación Los Baños, para la instalación de un galpón destinado a depósito de cal cuya respectiva documentación fué aprobada por decreto de fecha 9 de Agosto de 1926, y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto la autorización conferida por el expresado decreto de fecha 9 de Agosto de 1926 y anúlase los planos que por el mismo fueron aprobados.

Art. 2.º — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Ramal a Resistencia. — Instalación desvío particular. — Se autoriza.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

14.821. — 3647. — Expediente 14.504-F-1927. — Vistas estas actuaciones, en las que se solicita la aprobación del plano 32815 y la memoria descriptiva correspondiente, documentos de acuerdo con los cuales la Administración de los Ferrocarriles del Estado llevó a cabo, en el período comprendido entre Septiembre de 1927 y Abril de 1928, la construcción de un empalme en el Km. 976,918, C. 3ª (Ramal a Resistencia), con destino a la Sociedad Anónima Molinos Harineros y Elevadores de Granos, por cuenta y para el servicio exclusivo de dicha firma;

Y atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la documentación de que se trata presentada por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativa a la construcción a que se ha hecho referencia, quedando establecido que su permanencia se autoriza con carácter precario y con sujeción, además, a las siguientes condiciones:

a) El importe de esta construcción no será cargado bajo ningún concepto a la cuenta Capital de la Administración.
b) Se recabará de los particulares o municipios cuyas propiedades cruce con el desvío, el permiso correspondiente.
c) El desvío quedará sujeto a la inspección de la Dirección General de Ferrocarriles, para garantizar el uso del material rodante que se emplee en su tráfico.
d) Deberá abonarse la tarifa que se fije oportunamente en concepto de uso del material rodante en el tráfico del desvío en el cual no podrá realizarse servicio público.
e) Queda entendido la obligación a dejar empalmar o cruzar dicho desvío con los que puedan construirse en iguales condiciones en esa misma zona y a compartir el uso de la vía.

Art. 2º — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Est. Caucete. — Construcción galpón — Liquidación final.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

14.826. — 3648. — Expediente 14.203-F-1928. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete a su consideración la liquidación final relativa a la construcción de un galpón de 5 m. por 3 m., para instalar en el mismo una bomba centrífuga y motor con destino al servicio de agua en su estación Caucete, obra que ha llevado a cabo de acuerdo con los documentos aprobados por decreto de Julio 27 de 1928;

Y atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la liquidación final importe de setecientos sesenta y cinco pesos con veintisiete centavos moneda nacional ($ 765.27 m|n.), relativa a la construcción del galpón de referencia, presentada por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Art. 2º — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Est Avia Terai. — Transferencia instalaciones particulares. — Se autoriza.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

14.824. — 3649. — Expediente 23.332-F-1931.

Resultando:

Que por decreto de fecha Octubre 8 de 1931, se autorizó a la Administración de los Ferrocarriles del Estado, para llevar a cabo, a solicitud, por cuenta y para uso exclusivo del señor Vicente Puig, la instalación de un aserradero, tanque australiano y una caldera, en una fracción de terreno arrendado al mismo en la estación Avia Terai;

Que al presente la citada Administración solicita se la autorice para transferir las mencionadas instalaciones a favor de los señores Velverde Lyons y Cía., [illegible]

Y atento lo informado [illegible]

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Administración de los Ferrocarriles del Estado, para transferir a favor de los señores Velverde Lyons y Cía., las instalaciones de que se trata, en las mismas condiciones de precariedad, pago de impuestos, etc., establecidas en el expresado decreto de Octubre 8 de 1931.

Art. 2.º — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Est. Tafí Viejo. — Construcción verja. — Liquidación final.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

14.823. — 3650. — Expediente 191-F-1932. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su aprobación la liquidación final correspondiente a la construcción de 300.80 metros de verja con sus respectivos portones y puertas de entrada, en toda la parte que abarca el frente de las vías, calle de acceso a Talleres sobre el portón principal, lado Oeste y pasadizo de la estación Tafí Viejo, del Ferrocarril Central Norte Argentino, obra que llevó a cabo en virtud de la autorización acordada por decreto de fecha 13 de Enero del corriente año;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la liquidación final importe de cinco mil setecientos noventa y seis pesos con cuatro centavos moneda nacional (pesos 5.796.04 m|n.), presentada por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativa a la obra de que se ha hecho referencia.

Art. 2.º — Publíquese y vuelva a sus efectos, a la Dirección General de Ferrocarriles.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC del Estado. — Ramal a Resistencia. — Instalación báscula particular. — Se autoriza.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

14.820. — 3651. — Expediente 27.662-F-1932. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado somete para su aprobación del plano número 31780 y memoria descriptiva correspondiente, documentos a los cuales se ha llevado a cabo la instalación de una báscula para pesar vagones, en el desvío Km. 976,918. C. 3, del ramal a Resistencia, a solicitud, por cuenta y para uso exclusivo de la Sociedad Anónima Molinos Harineros y Elevadores de Granos;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase los documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a la instalación de la báscula de que se trata, cuya permanencia con carácter precario se autoriza siendo además entendido que dado el servicio particular a que la misma está destinada no queda exenta del pago de contribuciones, patentes o impuestos que puedan corresponder, ni afectará la cuenta capital de la Empresa.

Art. 2º — Publíquese, hágase saber al Ministerio de Hacienda y del Interior y fecho, vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Vialidad. — Pavimentación de la prolongación de la Avenida Centenario en la Capital Federal.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

14812. — 3652. — Expte. 14550-M-932. — Visto el proyecto y presupuesto de pesos 526.600,— moneda nacional que ha preparado la Dirección General [illegible] prolongación de la Avenida Centenario, en la Capital Federal;

Teniendo en cuenta que con la ejecución de la obra de que se trata se contará con una nueva salida de la Capital hacia los pueblos vecinos del Norte y ribereños del Río de la Plata que permitirá desenvolver el importante tráfico que actualmente existe entre esas localidades, sin los inconvenientes y peligros que representan en las rutas existentes los cruces de los pasos a nivel; y

De acuerdo con lo informado por la División de Contabilidad de los Fondos de Vialidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el adjunto proyecto y presupuesto de quinientos veintiséis mil seiscientos pesos m|nal. ($ 526.600,— m|n.), relativo a la ejecución de los trabajos de que se ha hecho referencia, y autorízase a la Dirección General de Vialidad para que licite públicamente los mismos, pudiendo los interesados presentar sus propuestas dentro de los tipos de pavimento indicados por la aludida Dirección.

Art. 2.º — El gasto a incurrirse se imputará a los fondos provenientes del sobreprecio de venta de la nafta.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la División de Contabilidad de los Fondos de Vialidad y vuelva a sus efectos a la Dirección de origen.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Vialidad. — Adquisición de diversos materiales con destino a obras que la misma lleva a cabo.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1932.

14685. — 3653. — Expte. 27341-A-932 y agregados. — Visto el resultado obtenido en las licitaciones privadas que ha realizado la Dirección General de Vialidad, a fin de adquirir diversos materiales con destino a obras que la misma lleva a cabo; y

Teniendo en cuenta que en dichos actos se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor y que los precios cotizados son equitativos;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase las licitaciones de la referencia y adjudícase la provisión de los materiales de que se trata a las casas y por los importes que a continuación se detalla:

Expte. 27.341-A-932—
Observatorio Astronómico de Bosque Alegre (Córdoba).

Licitación No. 23.099—

	$ m|n.
Provisión grupo electrógeno, a la firma Crossley Brothers Ltda., S. A.	3.800.—

Expte. 27.342-A-932—
Escuela Normal de La Banda (Santiago del Estero).

Licitación No. 23.946—

Provisión cemento portland., a la firma Loma Negra, S. A., por	840.—

Licitación No. 23.926—

Provisión caño, chapa de plomo, etc., a la firma Juan Faccaro. — Renglones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 17 y 19, por	2.382.65
Hortelli Hnos. y Cía. — Renglones 10 y 15, por [illegible]	74.—
Talleres Metalúrgicos San Martín. — Renglón 16 [illegible]	313.2[illegible]
Colmegna y Macchi — Ren[illegible]	

	$ m|n.
Licitación No. 23.945—	
Provisión pino tea, a la firma Luis D. Spinetto y Cía., por	3.505.—
Expte. 27.343-A-932—	
Escuela Normal de Olavarría (Bs. As.).	
Licitación No. 23869—	
Provisión conductores eléctricos, a la firma Anglo Argentina General Electric C.°, por	676.00
Licitación No. 23.871—	
Provisión material eléctrico, a la firma Anglo Argentina General Electric C.° —Renglones 1, 2, 3, 4, 5, 7, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, por	110.70
AEG. Cía. Argentina de Electricidad, S. A. — Renglones 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, por	269.77
Siemens Schuckert, S. A. — Renglones 9 y 10, por	138.60
Expte. 27.344-A-932—	
Facultad de Química y Farmacia de La Plata.	
Licitación No. 23.783—	
Provisión tanque para petróleo, a la firma Rafael Bizantino, por	630.—
Licitación No. 23.799—	
Provisión radiadores, a la firma Thyssen-Lametal, por	1.589.20
Licitación No. 23.953—	
Provisión baldosas cerámicas, a la firma Eugenio P. Quadri y Cía., por	2.524.52
Expte. 27.345-A-932—	
Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez" de Marcos Paz, Buenos Aires).	
Licitación No. 23.855—	
Provisión artefactos eléctricos, a la firma Juan B. Scapusio y Cía. — Renglones 1, 2 y 3, por	94.50
General Electric, S. A. —Renglones 4 y 9, por	117.—
Westinghouse Electric Internacional S. A. — Renglones 5, 6, 7 y 8, por	302.30
AEG. Cía. Argentina de Electricidad. — Renglones 10 y 11, por	50.35
Licitación No. 23.951—	
Provisión pernos de acero, a la firma Atilio Máculus, por	260.—
Expte. 27.346-A-932—	
Correos y Telégrafos de Saavedra (Buenos Aires).	
Licitación No. 23.834—	
Provisión y colocación carpintería de cedro, a la firma Thompson Muebles Limitada, S. A. por	1.140.—
Expte. 27.347-A-932—	
Colegio Nacional de La Plata.	
Licitación No. 23.943—	
Provisión asfalto natural, a la firma Evans Thornton y Cía., por	2.520.—
Licitación No. 23.944—	
Provisión asfalto natural y polvo impalpable, a la firma Enrique Pais y Cía., por	3.370.—

Art. 2.° — El importe total de veinticuatro mil setecientos treinta y tres pesos con noventa y tres centavos (pesos 24.733,93 m|n.) *moneda nacional*, se imputará en la siguiente forma: pesos 5.890,— moneda nacional, al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, *partida 16; pesos* 824,15 moneda nacional, al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 31; pesos moneda nacional 1.140,—, al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 6; pesos moneda nacional 1.195,67, al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 43; pesos 7.150,30 moneda nacional, al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 60; pesos 4.743,81 moneda nacional, al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 68; y pesos 3.800,— moneda nacional, al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 78 del Presupuesto para el corriente año.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Autorizando a la Compañía del Dock Sud de Buenos Aires, para llevar a cabo la construcción de dos desvíos en la 2da. Sección del Dock Sud de Buenos Aires.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

14814. — 3654. — Expte. 24729-C-932. — Visto este expediente por el que la Compañía del Dock Sud de Buenos Aires Ltda., se presenta *solicitando* la autorización necesaria para construir un desvío con destino al servicio de la Compañía General de Combustibles en el costado Este de la 2da. Sección del Dock Sud, cuya longitud alcanza a 414,00 m. l., derivando del mismo, otro de 132,24 m. l., cuyos trabajos justiprecia en la suma de pesos 32.520,19 moneda nacional.

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Navegación y Puertos, manifiesta no tener inconveniente en que se acceda a lo solicitado, dentro de las condiciones que propone y a las cuales la Compañía recurrente ha prestado su conformidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía *del Dock Sud de Buenos Aires* Ltda., para llevar a cabo en base a la documentación acompañada que se aprueba, la construcción del desvío de que se ha hecho referencia, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) El permiso será de carácter precario, pudiendo el Superior Gobierno *declararlo caduco cuando* lo estime conveniente, sin que por ello tenga la recurrente derecho a reclamo ni *indemnización* alguna.

b) Las obras se *ejecutarán* de acuerdo al plano N.° D. S. S. 5018 y bajo la inmediata inspección de *la Dirección General de Navegación* y Puertos, la que podrá introducir en el curso de la misma, *las modificaciones de detalle* que considere convenientes. A este efecto, la recurrente deberá dar aviso con la suficiente *anticipación*, de la fecha de iniciación de los trabajos.

c) La peticionante depositará en la Tesorería General de la Nación, el importe de los *derechos* que establece el Superior Decreto de fecha agosto 25 de 1932, cuyo *total se fija en la suma de pesos* 352,68 moneda nacional.

d) La recurrente se someterá a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Aprobación proyecto obras en Villa La Punta (Santiago del Estero) pesos 125.000.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

14833. — 3655. — Expte. 26566-I-932. — Visto el adjunto proyecto preparado *por la Dirección General de Irrigación*, cuyo presupuesto asciende a la suma de pesos 125.000 moneda nacional, relativos a *obras de mejoramiento y ampliación* del sistema de abastecimiento de agua a la Villa de La Punta, localidad de la Provincia de Santiago del Estero, situada próxima a la estación del mismo nombre del F. C. C. Córdoba, en el extremo sud, de la sierra de Guasayán; y

Teniendo en cuenta la carencia de crédito para atender la ejecución de estas obras, desde que el presupuesto vigente no asigna partida especial alguna con ese destino, ni tampoco el proyecto de presupuesto para el año 1933; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto para la ejecución de las obras de que se trata, cuyo presupuesto respectivo importa la suma de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 125.000 m|n.) debiendo al Dirección General de Irrigación preparar la documentación correspondiente a los efectos establecidos en el artículo 1.° de la Ley 10.285.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la Repartición de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Autorización a la D. G. *de Irrigación para adquirir de* Yacimientos Petrolíferos Fiscales 2100 litros nafta.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

14832. — 3656. — Expte. 27589-I-1932. — Visto que la Dirección General de Irrigación solicita se la autorice a adquirir directamente de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales 2.100 litros de nafta, con destino al consumo de los automóviles y camiones al servicio de las Obras de Riego de Chimpay y Belisle;

Considerando que la presente adquisición encuadra en lo dispuesto por el decreto de fecha mayo 6 de 1926, y

Atento lo informado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Irrigación para que adquiera directamente de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales el combustible a que se ha hecho referencia, por la suma total de ($ 409,50 m|n.) cuatrocientos nueve pesos con cincuenta centavos moneda nacional, cuyo importe se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 41 *del Presupuesto para el corriente año.*

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección *General de Contabilidad, vuelva a la de* Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Obras Sanitarias. — Aprobación convenio con la Municipalidad de Pergamino relativo a las tarifas aguas corrientes y servicios sanitarios.

***Dictamen* del señor *Procurador* del Tesoro**

Señor Ministro:

No encuentro inconveniente en que el P. E. preste su aprobación a la modificación de tarifas que propone el señor Presidente de las Obras Sanitarias de la Nación.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1932. — *Celso R. Rojas.*

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

14831. — 3657. — Expte. 27003-O-932. — Visto que la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación, eleva las presentes actuaciones relacionadas con el pedido formulado por la Municipalidad de la ciudad de Pergamino, para la modificación del artículo 3.° del convenio en vigor relativo a las tarifas que rigen los servicios sanitarios de la expresada ciudad;

Que la expresada Institución ha llegado a un acuerdo al respecto con la Municipalidad recurrente, en el sentido de efectuar una rebaja en las cuotas por servicios de capital en un porcentaje equivalente a un 10 o|o para la primera *zona, un 20 o|o para la segunda y un* 50 por ciento para la tercera zona, en que al efecto se dividió el municipio;

Considerando que el presente convenio encuadra dentro de las disposiciones de la Ley 10.998 y habiendo por su parte la Municipalidad de Pergamino prestado su aprobación a estas modificaciones, según resulta de la copia autenticada de la resolución del Honorable Concejo Deliberante de fecha 29 de agosto de 1930, agregada a fojas 98 a 102 y la de 18 de abril del corriente año de fojas 145 y 146 de las presentes actuaciones, corresponde aprobar las modificaciones propuestas; y

Atento lo dictaminado precedentemente por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el convenio, que corre agregado a fojas 165, celebrado *ad referéndum del Poder Ejecutivo*, por la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación con la Municipalidad de la ciudad de Pergamino, por el que se modifica el artículo 3.° del convenio en vigor, relativo a las tarifas para los servicios sanitarios de la expresada ciudad.

Art. 2.° — La mencionada modificación entrará en vigor a partir del 1.° de octubre del corriente año.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Cambio de máquina y accesorios del ascensor existente en la Biblioteca del Palacio del Congreso.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

14829. — 3658. — Expte. 7444-C-930. — Visto la adjunta documentación que en virtud de la autorización conferida por resolución ministerial de fecha 30 de junio de 1930 corriente a fojas 22, ha preparado la Dirección General de Arquitectura para licitar privadamente el cambio de máquina y accesorios del ascensor existente en la Biblioteca del Palacio del Congreso;

Teniendo en cuenta:

Que actualmente, al confeccionarse dicha documentación, resulta un aumento de precio de los elementos a licitarse de pesos 75,— moneda nacional sobre el *importe de pesos 9.900,— moneda* nacional anteriormente previsto y que ello se debe al mayor costo que los mismos *han experimentado en plaza; y*

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad; y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la adjunta documentación que ha confeccionado la Dirección General de Arquitectura y autorízase a esta repartición para que en base a la misma y dentro del nuevo presupuesto de nueve mil novecientos setenta y cinco pesos ($ 9.975,— m|n.) moneda nacional, proceda a licitar privadamente, ad referéndum del P. E. los elementos de que se trata en la forma dispuesta por resolución ministerial de fecha 30 de junio de 1930, corriente a fojas 22.

Art. 2.° — El importe de dicho gasto se imputará a los fondos que para "Conservación de Edificios Fiscales" asigne el Presupuesto para el año próximo.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y a sus efectos, vuelva a la de Arquitectura.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Instalación eléctrica del frente del edificio ocupado por la Oficina Postal y Telegráfica de Bahía Blanca (Buenos Aires).

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1932.

14627. — 3659. — Expte. 21728-C-931. — Visto el presupuesto importe de pesos 105,— moneda nacional, que ha preparado la Dirección General de Arquitectura para la instalación eléctrica del frente del edificio ocupado por la Oficina Postal y Telegráfica de Bahía Blanca (Buenos Aires); y

De acuerdo con las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto de ciento cinco pesos moneda nacional ($ 105,— m|n.), relativo a la ejecución de los trabajos de que se ha hecho referencia, y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que los lleve a cabo, por vía administrativa, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Art. 2.° — Dicho gasto se imputará al Anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Instalación de fuentes murales para beber en el edificio ocupado por la Escuela de Policía, sito en la calle José María Moreno y Rosario.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

14827. — 3660. — Expte. 8506-P-932. — Visto el adjunto presupuesto importe de pesos 1.196,68 moneda nacional, que la Dirección General de Arquitectura ha preparado para la instalación de fuentes murales para beber, en el edificio ocupado por la Escuela de Policía, sito en la calle José María Moreno y Rosario; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto importe de un mil ciento noventa y seis pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional ($ 1.196,68 m|n.), relativo a la instalación de las fuentes de que se trata y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo los trabajos necesarios por vía administrativa, de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Impútese el gasto en la siguiente forma:

Al Anexo I, inciso 2, ítem 2, partida 1932, pesos 312,52 moneda nacional.

Al Anexo I, inciso 8, ítem 2, partida 6|932, pesos 879,56 moneda nacional.

Al Anexo I, inciso 8, ítem 2, partida 7|932, pesos 4,20 moneda nacional.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Instalación de una cámara frigorífica en la Cárcel de Encausados.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

14828. — 3661. — Expte. 13364-C-932. — Visto el adjunto presupuesto valor de pesos 9.632,46 moneda nacional, que ha preparado la Dirección General de Arquitectura, relativo a la instalación de una cámara frigorífica en la Cárcel de Encausados, destinada a la conservación de los alimentos para el racionamiento general de la población carcelaria de ese establecimiento; y

Teniendo en cuenta:

Que la Contaduría General de la Nación, como así también la Asesoría Letrada y Sumarios, en sus precedentes informes hacen notar que la imputación aconsejada para dicho gasto, a la partida asignada en el presupuesto para el corriente año para "Conservación y reparaciones, obras de saneamiento y pequeñas ampliaciones y modificaciones en edificios fiscales", no corresponde:

Que en virtud de lo expuesto y careciéndose actualmente de los recursos necesarios para atender tal erogación, procede se apruebe dicho presupuesto a los efectos determinados por la Ley 10.285;

Por tanto y atento la información producida,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto valor de nueve mil seiscientos treinta y dos pesos con cuarenta y seis centavos ($ 9.632,46 m|n.) moneda nacional, relativo a la instalación de la cámara frigorífica de que se trata y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que prepare la documentación respectiva a fin de que sea elevada al H. Congreso solicitándole la sanción del crédito correspondiente.

Art. 2.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y a sus efectos, vuelva a la de Arquitectura.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Provisión y colocación de alambrados con sus tranqueras correspondientes, en la Residencia Presidencial de Olivos (Buenos Aires).

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

14541. — 3662. — Expte. 20947-R-932. — Visto el resultado obtenido en la licitación pública realizada por la Dirección General de Arquitectura, en virtud de la autorización que se le confiriera por decreto de 14 de octubre ppdo., para la provisión y colocación de alambrados con sus tranqueras correspondientes, en la Residencia Presidencial de Olivos (Bs. Aires), y

Teniendo en cuenta:

Que de las dos propuestas presentadas en el acto de referencia, la de la casa Arturo M. Weyler y Cía., debe desestimarse en razón de ofrecer materiales de inferior calidad al solicitado y formular salvedades a las especificaciones del pliego respectivo que sirvió de base a la licitación, que son inaceptables;

Que, en cuanto a la de la firma Casteilhan y Cía., si bien se ajusta al mencionado pliego de especificaciones, debe ser también rechazada por cuanto su monto es tan elevado que casi duplica el del presupuesto oficial;

Que, en consecuencia, procede anular la licitación pública realizada y disponer, en mérito a las razones de urgencia que revisten los mencionados trabajos, que la Dirección Técnica licite privadamente su ejecución entre las casas especialistas en plaza;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Anúlase la licitación pública realizada para la provisión de los materiales de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura, para que dentro del presupuesto aprobado a tal efecto de trece mil ciento setenta y cuatro pesos con cinco centavos moneda nacional ($ 13.174,05 m|n.), y la imputación dispuesta en el decreto de octubre 14 de 1932, licite privadamente la ejecución de las obras de que se trata, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Obras de reparo en el tanque de agua en la Embajada Argentina de Montevideo (R. O. del Uruguay).

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

14830. — 3663. — Expte. 22905-R-932. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura, a solicitud de la Embajada Argentina en Montevideo, eleva el adjunto presupuesto importe de pesos 300,— oro uruguayo, relativo a la ejecución de obras de reparo en el tanque de agua, que sirve a los jardines de la propiedad fiscal que ocupa dicha Embajada;

Teniendo en cuenta que en expediente 22.750-A-930, se proveyó la construcción en cemento armado del tanque de que se trata, habiéndose postergado su ejecución para mejor oportunidad por razones de economía; y

Considerando la urgencia con que son requeridos los referidos trabajos, procede su autorización;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la estimación global de trescientos pesos oro uruguayo ($ 300,— o|u.), del costo de los trabajos de reparación del tanque de que se ha hecho referencia y autorízase a la Embajada Argentina en Montevideo, para que disponga su ejecución en la forma que considere más conveniente.

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección General de Contabilidad para que con cargo a la partida que "para conservación de edificios fiscales" asigna el Presupuesto vigente, gire a la Embajada recurrente la suma mencionada en el artículo anterior, debiendo posteriormente aquélla dar cuenta de su costo en moneda nacional de curso legal, a los efectos pertinentes.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por las Direcciones Generales de Arquitectura y de Contabilidad y pase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, para que, oportunamente, rinda cuenta documentada de estas inversiones.

JUSTO
M. A. RODRÍGUEZ

Dirección General de Arquitectura. — Adquisición de diversos materiales con destino a obras que la misma lleva a cabo.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1932.

14628. — 3664. — Expte. 26925-A-932 y agregados. — Visto el resultado obtenido en las licitaciones privadas que ha realizado la Dirección General de Arquitectura, a fin de adquirir diversos materiales con destino a obras que la misma lleva a cabo; y

Teniendo en cuenta que en dichos actos se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor y que los precios cotizados son equitativos;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las licitaciones de referencia y adjudícase la provisión de los materiales de que se trata a las casas y por los importes que a continuación se detalla:

	$ m|n.
Expte. 26.925-A-932—	
Policía de la Capital. — Garage y Taller.	
Licitación No. 23.819—	
Provisión lavatorios enlozados, a la firma Ortelli Hnos. y Cía., por	220.—
Expte. 26.926-A-932—	
Instituto de Medicina Experimental.	
Licitación No. 23.751—	
Provisión y colocación tejido de alambre, a la firma Mackintosh Hnos., por	602.—
Expte. 26.927-A-932—	
Dirección General de Arquitectura — Talleres y Depósitos.	
Licitación No. 23.798—	
Provisión herrajes, a la firma Estrabou y Cía.	1.8[illegible]
Expte. 26.928-A-932—	
Dirección Gral. de Arquitectura — Almacenes y Caja de Conversión.	
Licitación No. 23.874—	
Provisión ladrillos refractarios, a la firma Kreglinger y Van Peborgh Ltda., S. A. — Renglones 1 y 2	910.—
La Cerámica del Plata.—Renglones 3, 4 y 5	225.—
Licitación No. 23.865—	
Provisión ladrillos refractarios, a la firma Kreglinger y Van Peborgh Ltda. S. A., por	124.—
Expte. 26.929-A-932—	
Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Buenos Aires.	
Licitación No. 23.875—	
Provisión cemento blanco, a la S. A. Establecimientos Americanos Gratry, por. .	215.28
Expte. 26.930-A-932—	
Hotel de Inmigrantes.	
Licitación No. 23.894—	
Provisión material sanitario, a la firma Soc. Tubos Mannesmann Ltda. Reng. 1, por	671.92
Hero S. A. — Renglones 2 y 3, por	44.15

Art. 2.° — El importe total de tres mil ciento treinta y tres pesos con treinta y cinco centavos ($ 3.133,35 m|n.) moneda nacional, se imputará en la siguiente forma: pesos 1.186,07 moneda nacional, al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 16; pesos 220,— moneda nacional, al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 13; pesos 602,— moneda nacional, al Anexo L, inciso 1.°, ítem 1, partida 13; y pesos 910,— moneda nacional, a los fondos de la cuenta "Depósito Materiales Arquitectura" del Presupuesto para el corriente año.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Adquisición de diversos materiales con destino a distintas obras que la misma lleva a cabo.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1932.

14629. — 3665. — Expte. 26931-A-932 y agregados. — Visto el resultado de las licitaciones privadas que la Dirección General de Arquitectura ha realizado a fin de adquirir diversos materiales con destino a distintas obras que la misma lleva a cabo; y

Teniendo en cuenta que en dichos actos se han cumplido todos los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor y que los precios cotizados son equitativos;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las licitaciones de que se trata y adjudícase la provisión de los materiales a que las mismas se refieren a las casas y por los importes que a continuación se detalla:

Expte. 26.931-A-932—

$ m|n.

Lic. N.° 6028. — Correos y Telégrafos de San Nicolás (Buenos Aires). — Provisión materiales eléctricos, a Siemens-Schukert, S. A., los renglones 1, 4 y 8, por ... 140.64
A AEG. Cía. Argentina de Electricidad, S. A., renglones 2, 3, 5, 6 y 7, por la suma de 114.17
Lic. N.° 6030. — Escuela Normal de San Pedro (Bs. Aires). — Provisión ladrillos comunes a Mora Hnos. 4.490.—

Expte. 26.932-A-932—

Colegio Nacional "Luis Clavarino" de Gualeguaychú (E. Ríos). — Provisión baldosas coloradas a Goldaracena Hnos. Ltda., por la suma de ... 345.—

Expte. 26.933-A-932—

Lic. N.° 5700. — Facultad de Ciencias de la Educación y Escuela Normal de Paraná (Entre Ríos). — Provisión pisos de veredas, a Lombardi Hnos, por la suma de .... 960.—
Lic. N.° 5757. — Universidad Nacional del Litoral (Santa Fe). — Provisión hidrófugo Cercelita, a Sirio J. Casablanca, por la suma de 236.—
Lic. N.° 5776. — Provisión ladrillos comunes, a Ernesto Forni, por la suma de .... 3.600.—

Expte. 26.934-A-932—

Lic. N.° 99-100-101. — Escuela Normal de San Francisco (Córdoba). — Provisión hierro redondo, a Ernesto Soler y Cía. Ltda., por la suma de 232.05
Lic. N.° 4622. — Escuela Normal de Córdoba. — Provisión material eléctrico, a Siemens-Schuckert, S. A., por 345.15

Expte. 26.935-A-932—

Lic. N.° 1671. — Escuela Normal de La Banda (Santiago del Estero). — Provisión hierro T, a Bonacina Hnos. .... 1.050.—

Expte. 26.936-A-932—

Lic. N.° 2516. — Colegio Nacional de Villa Mercedes (San Luis). — Provisión cemento portland, a Alberico Persico, por la suma de 203.70
Lic. N.° 2539. — Escuela de Agricultura de San Juan. — Provisión ladrillos comunes, a Manuel Ferrandiz .... 228.—

Expte. 26.937-A-932—

Lic. N.° 3162. — Resguardo de Cajas (Jujuy). — Provisión piedra laja, a Francisco Ibarra, por la suma de 315.—
Lic. N.° 3163. — Correos y Telégrafos de Jujuy. — Provisión ventanas y banderolas de cedro a José D. Corro, por la suma de .... 120.—
Lic. N.° 3166. — Receptoría de Rentas de Cieneguillas (Jujuy). — Provisión artículos de ferretería, a Alfredo Ratel, por la suma de 530.23

Art. 2.° — Impútese la suma total de doce mil novecientos siete pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional ($ 12.907,94 m|n.), en la siguiente forma:

Al Anexo I, inciso 8, ítem 2 partida 16|932, pesos 1.821,19 moneda nacional.
Al Anexo L, inciso 1, ítem 2, partida 45|932, pesos 4.490,— moneda nacional.
Al Anexo L, inciso 1, ítem 2, partida 48|932, pesos 232,05 moneda nacional.
Al Anexo L, inciso 1, ítem 2, partida 59|932, pesos 203,70 moneda nacional.
Al Anexo L, inciso 1, ítem 2, partida 71|932, pesos 4.796,— moneda nacional.
Al Anexo L, inciso 1, ítem 2, partida 60|932, pesos 1.050,— moneda nacional.
Al Anexo L, inciso 1, ítem 2, partida 28|932, pesos 315,— moneda nacional.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Provisión de diversos materiales con destino a la Sección Almacenes Generales de su dependencia.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1932.

14626. — 3666. — Exp. 27.028-A-1932. — Visto el resultado de las licitaciones privadas que ha realizado la Dirección General de Arquitectura, para la provisión de diversos materiales con destino a la Sección Almacenes de su dependencia; y

Teniendo en cuenta que en dichos actos se han cumplido todos los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor y que los precios cotizads sa equitativos; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las licitaciones privadas de la referencia y adjudícase la provisión de los materiales de que se trata a las firmas y por los precios que a continuación se detalla:

$ m|n.

Licitación N.° 23.847. Provisión zinc liso, a la firma Estrabou y Cía., por .. 726—
Licitación N.° 23.887. — Provisión pinceles, cepillos, etc., adjudicada en la siguiente forma:
Pinard, Noseda, Ducós y Cía. Renglones 1, 2, 3 y 4, por 63.60
Estrabou y Cía. Renglones 5, 6 y 7, por 334.80
Licitación N.° 23.889. — Provisión caños de acero y accesorios, a la firma Anglo Argentino General Electric C.° Ltda., por .. 3.696.—
Licitación N.° 23.918. — Provisión piedra esmeril a la firma Etrabou y Cía., por .... 600.—
Licitación N.° 23.919. — Provisión escobillones y tela metálica adjudicada en la siguiente forma:
Meincke y Cía. Renglones 1 y 4, por 97.80
Guanziroli y Cía. — Renglones 2 y 3, por 45.25
Licitación N.° 23.923. — Provisión marcos y tapas de hierro, a la firma Víctor H. Gentile, por .... 1.850.—
Licitación N.° 23.924. — Provisión blanco de zinc, a la firma Parodi, Barzana Mugueta y Cía., por .. 4.093.—
Licitación N.° 23.927. — Provisión caño de plomo, a la firma Juan Faccaro, por .... 468.—
Licitación N.° 23.932. — Provisión material sanitario a la firma Colmegna y Macchi, por 122.80
Licitación N.° 23.933. — Provisión hierro planchuela, a la firma Thyssen-Lametal 741.34
Licitación N.° 23.937. — Provisión hierro, para carpintería metálica, a la firma S. A. La Cantábrica, por 574.86

Art. 2.° — El importe total de trece mil cuatrocientos trece pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional (pesos 13.413.45 m|n.), se imputará a los fondos de la cuenta "Depósito Materiales Arquitectura".

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Provisión de distintos materiales con destino a diversas obras que la misma tiene a su cargo.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1932.

14625. — 3667. — Exp. 27029-A-1932. — Visto el resultado obtenido por la Dirección General de Arquitectura en las licitaciones privadas que ha realizado para la provisión de distintos materiales con destino a diversas obras que la misma tiene a su cargo;

Teniendo en cuenta que en dichos actos se han dado cumplimiento a las disposiciones en vigor y que los precios cotizados son equitativos;

De acuerdo con lo informado pr la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las licitaciones privadas de que se ha hecho referencia y adjudícase la adquisición de os materiales respectivos, a las casas y por los precios que a continuación se mencionan:

$ m|n.

Exp. 27029-A-1932. — Facultad de Química y Farmacia de La Plata. — Licitación N.° 23.604. — Provisión de mosaicos cerámicos, a la firma Carlos Cattáneo, por 3.591.18
Licitación N.° 23.800. — Provisión de llaves de paso, marcos, etc., renglones 1 y 2, a la firma Colmegna y Macchi, por ...... 280.—
Renglones 3 y 4, a la Fundición y Talleres "La Unión", por ...... 518.—
Renglón 6, a la firma Lutz, Ferrando y Cía., por 532.—
Licitación N.° 23.839. — Provisión de ménsulas de bronce, a la casa Lutz, Ferrando y Cía., por ...... 376.—
Facultad de Química y Farmacia de La Plata y Colegio Nacional de Salta. Licitación número 23.840. — Provisión de cristales y vidrios. Renglones 1, 2 y 3, a la firma Tacchi y Galli, por 431.80
Renglones 4 al 25, a la casa José Delbosso, por .. 56.79
Expte. 27.030-A-1932. — Escuela Normal de Olavarría (Buenos Aires). — Licitación número 23.728. Provisión de caños de acero, a la firma A. E. G. Cía. Argentina de Electricidad, S. A., por 279.50
Licitación N.° 23.767. —

$ m|n.

Provisión de repuestos para camión, a la firma Legrange y Hasfeld, por .. 285.92
Exp. 27.031-A-1932. — Escuela de Artes y Oficios de Tres Arroyos (Bs. As.). Licitación 23.810. — Provisión de cal del Azul, a la firma Loma Negra, S. A., por ...... 265.—
Expte. 27.032-A-1932. — Escuela Normal de Lincoln (Buenos Aires). Licitación número 23.836. — Provisión de mármoles, a la firma Agustín Sívori e Hijos, por 155.60
Exp. 23.033-A-1932. — Correos y Telégrafos de José A. Guisasola, (Bs. As.) y Edificio Misión Universitaria de Patología Regional Argentina (Jujuy). — Licitación número 23.837. — Provisión de herrajes. — Renglones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 25, 26 y 27, a la firma Otto Motte y Cía. Ltda., por 390.75
Renglones 19, 22 y 24, a la firma Groppo y Cía., por 26.10
Exp. 27034-A-1932. — Hospital de Pinto (Santiago del Estero). Licitación número 23.838. — Provisión de azulejos blancos y accesorios, a la firma Eugenio P. Quadri y Cía., por 375.—
Exp. 27.035-A-1932. — Facultad de Ciencias de la Educación y Escuela Normal de Paraná (Entre Ríos). — Licitación número 23.842. — Provisión de columnas y tirantes de acero, a los Talleres Metalúrgicos San Martín, por .... 4.180.—
Exp. 27.036-A-1932. — Escuela Normal Mixta de Santo Tomé (Corrientes). Licitación número 23.854. Provisión y colocación de verja y portones de hierro, a la firma Víctor H. Gentile, por .... 4.740.—
Exp. 27.037-A-1932. — Universidad Nacional del Litoral (San Fe). Licitación número 23.880. Provisión de asfalto, etc., a la firma Evans, Thornton y Cía., por .... 309.—
Exp. 27.032-A-1932. — Edificio Misión Universitaria de Patología Regional Argentina (Jujuy). — Provisión de vidrios; licitación número 23.882. — A la cassa Isidoro P. Vanoni y Cía., por .... 157.—

Art. 2.° — El importe total de diez y seis mil novecientos cuarenta y nueve pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional (pesos 16.949.63 m|n.) que asciende la provisión de que se trata, se imputará al Presupuesto vigente en la siguiente forma:

$ m|n.	
108.54	al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 16.
4.740.—	al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 53.
5.728.98	al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 68.
265.—	al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 46.
155.60	al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 41.
565.42	al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 43.
375.—	al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 24.
309.—	al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 73.
4.180.—	al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 71.
522.09	al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 74.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y a sus efectos, vuelva a la de Arquitectura.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Aprobación de facturas por valor de pesos 350.05 moneda nacional, en concepto de gastos originados en la reparación de máquinas de escribir pertenecientes a Contabilidad.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1932.

14624. — 3668. — Exp. 27077-C-932. — Visto que la Dirección General de Arquitectura eleva los adjuntos comprobantes de gastos, valor de pesos 350.05 moneda nacional, originados durante los cinco primeros meses del año en curso en concepto de reparación y conservación de las máquinas de escribir pertenecientes a la de Contabilidad, cuyos trabajos fueron ejecutados sin la autorización previa correspondiente; y

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el temperamento seguido por la Dirección General de Arquitectura al haber efectuado los trabajos de que se trata, como así tam-

bién el gasto de trescientos cincuenta pesos con cinco centavos moneda nacional (pesos 350.05 m|n.), originado por tal concepto.

Art. 2.° — El importe del mencionado gasto se imputará al Anexo I, inciso 8°, ítem 2, partida 7, del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Provisión de distintos materiales con destino a diversas obras que la misma tiene a su cargo.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1932.

14688. — 3669. — Exp. 27343-A-1932 y agregados. — Visto el resultado obtenido por la Dirección General de Arquitectura en las licitaciones privadas que ha realizado para la provisión de distintos materiales con destino a diversas obras que la misma tiene a su cargo:

Teniendo en cuenta, que en dichos actos se han dado cumplimiento a las disposiciones en vigor y que los precios cotizados son equitativos;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las licitaciones privadas de que se ha hecho referencia y adjudícase la adquisición de los materiales respectivos, a las casas y por los precios que a continuación se indican:

	$ m|n.
Exp. 27348-A-1932. — Cárcel de Contraventores. Licitación número 23.853. — Provisión y colocación de celosías de hierro, a los Establecimientos Metalúrgicos "Luis A. Questa", por	2.000.50
Licitación N.° 23.930. — Provisión de tirantes de hierro, a la Compañía Británica de Construcciones de Acero, Ltda., por . . .	119.38
Exp. 27.349-A-1932. — Cuartel Guardia de Seguridad. — Licitación número 23.915. — Provisión y colocación de piso de granitullo, a la firma Remigio Occhi e Hijos, por	3.835.79
Exp. 27.350-A-1932. — Cárcel de Encausados. — Licitación número 23.938. Provisión de tirantes de hierro, a la firma Virginio Molinari, por	283.37
Exp. 27.351-A-1932. — Cárcel Correccional de Mujeres. — Licitación número 23.752. — Provisión de azulejos blancos y accesorios, a la firma Murchio y Gabrielli, por	199.—
Exp. 27.352-A-1932. — Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos. — Licitación número 23.770. — Provisión de artículos de ferretería, a la firma Estrabou y Cía., por	222.65
Exp. 27.353-A-1932. — Escuela Normal de Profesores Mariano Acosta. — Licitación número 23.846. Provisión de maderas, a la firma Luis D. Spinetto y Cía. Ltda., por	727.50
Exp. 27.354-A-1932. — Palacio del Congreso. — Licitación número 23.859. Provisión de chapas de plomo a la firma Ortelli Hnos. y Cía., por	109.80
Exp. 27.355-A-1932. — Sociedad Científica Argentina. — Licitación número 23.908. — Ejecución de encerado de pisos, a la casa Augusto Kelem, por . .	352.28
Exp. 27.356-A-1932. — Hotel de Inmigrantes. — Licitación número 23.909. — Provisión de bombas de mano, a la firma Banham Hnos. y Cía., por . . .	1.850.—
Exp. 27.357-A-1932. — D. G. Arquitectura. — (Almacenes) y Residencia Presidencial y Colonia de Vacaciones en Olivos. — Licitación número 23.920. Provisión de cemento blanco, a la firma Eugenio P. Quadri y Cía., por	976.50
Exp. 27.358-A-1932. — Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Bs. As. Licitación número 23.928. — Provisión de pino tea, a la firma Aquiles y Julio Pini, por	177.40
Exp. 27.359-A-1932. — Aduana de la Capital. — Licitación número 23.931. Provisión de vidrios rayados y granité, a la firma Guanziroli y Cía., por . . .	107.—
Exp. 27.360-A-1932. — Palacio Arzobispal. — Licitación número 23.942. — Provisión de artefactos y lámparas eléctricas, a la firma General Electric S. A., por	111.60
Exp. 27.361-A-1932. — Penitenciaría Nacional. — Licitación número 23.947. Provisión de hierros. Renglones 1 y 11, a la firma Descours y Cabaud, por . .	170.68
Rengls. 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 10, a la firma Castellum y Cía.	164.66
Renglón 7, a los Establecimientos Kloeckner S. A. por	33.48
Exp. 27.362-A-1932. — Hospital de Clínicas. — Conservación año 1932. — Licitación número 23.948. Provisión de pizarras, a la firma Ricardo Tisi y Hnos. por	190.—
Exp. 27.363-A-1932. — Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos. — Licitación número 23.768. — Provisión de conductores eléctricos. — Renglones 1 y 2, a la firma Pirelli, S. A. Platense, por	17.82
Renglones 3, 4 y 5, a la A. E. G. Cía. Argentina de Electricidad, por	17.55
Renglones 6, 7 y 8, a la firma Siemens-Schuckert Ltda., por	51.80
Renglones 9 y 10, a la firma W. T. Henley's Telegraph Wks. C.° Ltd., por	55.90
Renglones 11 y 12, a la firma The Anglo Argentine General Electric Co. Ltd., por	24.50

Art. 2.° — El importe total de once mil setecientos noventa y nueve pesos con diez y seis centavos moneda nacional (pesos 11.799.16 m|n.), a que asciende la provisión de que se trata, se imputará al Presupuesto del corriente año, en la siguiente forma:

$ m|n.	
4.476.81	al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 16.
2.119.88	al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 11.
3.835.79	al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 14.
177.40	al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 62.
352.28	al Anexo L, inciso 4.°, ítem 2, partida 76.
837.—	a los fondos de la cuenta Depósito Materiales Arquitectura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y a sus efectos, vuelva a la de Arquitectura.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Demolición y reconstrucción de techos y arreglos varios en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Río IV. (Córdoba).

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1932.

14687. — 3670. — Exp. 27.408-E-932. — Visto el adjunto presupuesto importe de pesos 13.682.91 moneda nacional, que la Dirección General de Arquitectura ha preparado para la demolición y reconstrucción de techos, submuración de diversas paredes y arreglo de revoques y pinturas, en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Río Cuarto (Córdoba); y

Teniendo en cuenta que se trata de trabajos de carácter imprescindible y urgente; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto importe de trece mil seiscientos ochenta y dos pesos con noventa y un centavos moneda nacional (pesos 13.682.91 m|n.), relativo a los trabajos de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura, para que lleve a cabo los mismos por vía administrativa, de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Impútese el gasto en la siguiente forma:

	$ m|n.
Al Anexo I, inciso 2, ítem 2, partida 1, Presupuesto 1932	5.862.04
Al Anexo I, inciso 8, ítem 8, partida 18, Presupuesto 1932	7.473.93
Al Anexo I, inciso 8, ítem 2, partida 17, Presupuesto 1932	346.94

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección Nacional de Vialidad. — Reconociendo a don Adolfo Loudet, el derecho a percibir un mes de sueldo por haber sido declarado cesante.

Señor Ministro:

La Ley número 2219, estableció, textualmente, en el artículo 14: "El sueldo del empleado corre hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, siempre que el mismo no se le hubiese liquidado antes".

Si bien el régimen sobre jubilación establecido por la Ley 2219, fué modificado por el que introdujo la número 4349, en mi opinión, concordante con la de mi antecesor, el doctor José Nicolás Matienzo, el citado artículo 14 de la Ley 2219, está en pleno vigor desde que, al disponer el artículo 65 de la Ley 4349 "deróganse todas las leyes y disposiciones que se opongan a la presente", no derogó aquel artículo 14, porque no se oponía a esta última ley, ya que no contrariaba ninguno de sus preceptos. — Cierto es que la Ley 4349, en el artículo 27, dispuso lo siguiente: "Los empleados despedidos por razones de economía, o por no requerirse sus servicios, y los que cesen por cambio de designación en el orden administrativo, o las supresiones que se hicieran en los presupuestos anuales o en leyes especiales, tendrán derecho a reclamar la devolución del 5 por ciento descontado de sus sueldos con el interés del 5 por ciento capitalizado por año". — Pero, el caso regido por esta disposición es diferente, como se ve, del contemplado por el artículo 14 de la Ley 2219, puesto que, mientras éste se refiere al "sueldo del empleado", el art. 27 de la Ley 4349 habla de los descuentos aportados a la Caja de Jubilaciones por los empleados taxativamente enumerados en el mismo.

Cabe hacer notar que este artículo 27 ha sido modificado por el artículo 1.° de la Ley 6007 agregándosele la condición de la prestación de 10 años de servicios, con lo que se diferencia aún más del artículo 14 de la Ley número 2.219, se le establecía descuentos, debiéndose pagar el mes de sueldo de que habla el artículo 14 por el Gobierno de la Nación, mientras que los haberes correspondientes al beneficio del artículo 27 de la Ley 4349, deben ser cobrados de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, que para ello tiene autonomía.

Ahora bien: creo que para tener derecho a percibir el mes de sueldo a que se refiere el artículo 14 de la Ley 2219, se debe reunir las condiciones de los empleados aludidos en el artículo 1.° de la misma, es decir: ser empleado permanente de la Administración General de la Nación, directamente retribuído por el Estado y ser ciudadano argentino.

El decreto de 25 de Junio de 1915, que ha establecido como condición para poder obtener el pago del mes de sueldo la prestación de un mínimum de 4 años de servicios, es contrario a la Ley y debe a mi juicio ser derogado. — Buenos Aires, Febrero 13 de 1932. — Horacio Rodríguez Larreta, Procurador General de la Nación.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

14835. — 3671. — Exp. 313-L-1931. — Visto este expediente por el que el ex empleado don Adolfo Loudet, solicita de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley número 2219, se le abone un mes de sueldo, por haber sido declarado cesante el 29 de Noviembre de 1930;

Teniendo en cuenta que el recurrente tenía prestados más de cuatro años de servicios en la Administración Nacional y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese a don Adolfo Loudet, el derecho a la percepción de un mes de sueldo, importe de ciento sesenta pesos moneda nacional (pesos 160.00 m|n.), que tenía asignado como empleado de la Dirección Nacional de Vialidad.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Contaduría General de la Nación para que practique la correspondiente liquidación a fin de solicitar del H. Congreso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de 10 de Junio de 1908, los recursos necesarios para su pago.

JUSTO
M. R. Alvarado

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Dirección de Aduanas y Puertos

Pavese Carlos. — Confirmando cargo y acordando devolución diferencia de adicional a pimentón.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.

3881. — Expte. 8172-P-930. — R. V. N.° 1506. — Vista la presentación del señor Carlos Pavese, en la que pide se anule el cargo N.° 8049, formulado en concepto de multa de 5 o|o y doble almacenaje, en los términos del artículo 17 de la Ley N.° 11.248, por demora en el retiro de mercaderías (pimentón) pertenecientes al despacho directo número 43.888 del año 1930, como así también solicita devolución de lo abonado en concepto de adicional 7 o|o por la misma mercadería; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que el hecho de que la Aduana haya permitido la rectificación de lo declarado, en lo que respecta a la clase de envases, tal circunstancia no interrumpe los términos fijados por la ley para el retiro de las mercaderías, de conformidad con lo resuelto por este Ministerio en junio 6 de 1923, no concurriendo, en el presente caso, por lo tanto la causal prevista por el artículo N.° 19 de la Ley N.° 11.248, por cuyo motivo procede el cargo por multa de 5 o|o y el almacenaje doble consecuente, por haberse retirado la mercadería fuera de término;

Que en cuanto a la devolución que se pide, no excediendo el derecho específico del 20 o|o del aforo, le corresponde el adicional de 2 o|o, conforme con el artículo 8.° de la Ley N.° 11.281, siendo procedente, por lo tanto, por tratarse de un error de liquidación y no de aforo, devolver la diferencia entre el 2 y 7 o o;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor *Procurador del Tesoro*,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el cargo de que se recurre, y acuérdase la devolución de lo abonado de más por adicional de 7 o|o en lugar del 2 o|o que corresponde.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que exija la cancelación de dicho cargo, formule la planilla de contraliquidación correspondiente, y fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

HUEYO

López Isaac M. — Norma de derechos do acetato de amilo técnico o impuro

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.

3882. — Expte. 8024-L-1931. — R. V. N.° 1507. — Vista la presentación del señor Isaac M. López, en que pide se establezca la clasificación que corresponde al acetato de amilo (éter impuro para uso industrial), *disolvente para co*lorantes, al cual la Aduana le fija el aforo de la partida 3053; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente fundamenta su pedido en el reducido valor del producto (o$s 0,79 el kilo) en comparación del aforo de la partida citada ($ 5 más 60 o|o, o sea o$s 8 el kilo); en su destino industrial; y en un antecedente (Resolución de fecha 30 de mayo de 1925), en el que se contemplaba la situación de un éter industrial (cloruro de metilo), ordenando el despacho por su valor declarado al 25 o|o;

Que las actuaciones producidas ponen de manifiesto la razón que asiste al recurrente: el Tribunal de Clasificaciones resuelve (fojas 5), que el acetato de amilo de uso industrial es de valor declarado al 25 o|o, en concordancia con lo informado por la Junta del ramo; la Oficina Química Nacional, informa que, desde que el acetato de amilo técnico *tiene impurezas que no permiten su em*pleo como éter de frutas, parece justo y razonable sacarlo de la partida 3053 fijándole un aforo más de acuerdo con su valor, sin perjuicio de asegurarse en cada caso, mediante un análisis previo, de que el acetato de amilo que se pretenda introducir sea impuro y mantener el despacho del producto puro por la partida 3053;

Que, esto no obstante, la misma Oficina Química Nacional, deja constancia de que es un producto que se fabrica en el país por varios establecimientos industriales, utilizando una materia prima nacional, el aceite de fusel que producen las destilerías de alcohol, circunstancia que corrobora en su informe la Dirección General de Comercio e Industria del Ministerio de Agricultura;

Que esta circunstancia no es suficiente para enervar el criterio de clasificación, que desde el punto de vista del aforo, se impone, por parte de este Ministerio, consecuente con lo resuelto en *casos análogos, entre otros*, el citado por el recurrente: máxime, si se observa que no se acuerda ninguna franquicia al producto importado, el cual está gravado con el derecho general de 25 o|o;

Que, por consiguiente, no pudiendo razonablemente declararse comprendido en la partida 3053, y no estando mencionado en ninguna otra de la Tarifa de Avalúos, debe despacharse por su valor declarado, sin perjuicio de que se dé traslado a la Comisión de Avalúos para que señale el aforo que corresponda en la Tarifa que debe proyectar;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Despáchese el acetato de amilo técnico o impuro, por su valor declarado, previo análisis que deberá practicar la Oficina Química Nacional.

Pase a la Dirección General de Aduanas para su notificación al recurrente, y previa reposición, disponga el traslado de estas actuaciones a la Comisión de Avalúos a los fines precedentemente indicados.

HUEYO

Dirección General de Aduanas. — Aprobando resolución relativa al procedimiento de análisis, clasificación arancelaria y despacho del óxido de zinc.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.

3883. — Expte. 8291-D-932. — R. V. N.° 1508. — Visto este expediente, que la Dirección General de Aduanas eleva en los términos del artículo 71 del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 11.281 para la aprobación de la resolución dictada por la misma con fecha 14 *del co*rriente, relativa al procedimiento de análisis, clasificación arancelaria y despacho del óxido de zinc, y cuya parte dispositiva dice así:

"Art. 1.° —Se considerará como **óxido de zinc impuro**:

a) Cuando el producto contenga un mínimo de uno por ciento (1 por ciento) de impurezas totales.

b) El que conteniendo menos de uno por ciento (1 o|o) de impurezas totales, contuviese más de diez centígramos por ciento (0.10 por ciento) de plomo expresado en óxido".

"Art. 2.° — Se considerará como **óxido de zinc comercialmente puro**: al producto que conteniendo menos de uno por ciento (1 o|o) de impurezas totales, dé reacción positiva de plomo y siempre que la proporción de ésta, expresada en óxido, sea inferior a 0.1 o|o", la investigación cualitativa del plomo se efectuará en la siguiente forma: 2 gramos de muestra, más 20 centígrados de agua destilada, más 5 centígrados de ácido acético glacial; se calienta a baño maría hasta disolución y se añaden luego 5 gotas de solución acuosa de cromato potásico al 10 o|o".

"Art. 3.° — Se considerará **óxido de zinc puro**: al producto que dé reacción negativa de plomo, según la técnica a que se refiere el artículo anterior y que responda a las demás especificaciones de la Farmacopea Argentina".

"Art. 4.° — Si el óxido de zinc importado para un determinado uso fuera objeto de una exención o disminución de derechos aduaneros, las Aduanas exigirán su desnaturalización con otro pigmento cuya naturaleza y proporción serán aceptados previo informe de las Oficinas Químicas Nacionales. La desnaturalización podrá efectuarse en el punto de embarque o en el de destino".

"Art. 5.° — Cuando las Aduanas comprobaran que el óxido de zinc llegara rotulado en desacuerdo con su verdadera calidad, deberán dar conocimiento al Ministerio de Agricultura o al Departamento Nacional de Higiene a los efectos que correspondieran".

"Art. 6.° — Los óxidos de zinc para pinturas, impuras o no, liberados de derechos por la Ley 11.588, serán desnaturalizados, en la proporción de 5 o|o, quedando sujetos a la comprobación de destino".

"Art. 7.° — Elévese a la consideración del Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo determinado por el artículo 71 del Decreto Reglamentario de la Ley 11.281, y pase oportunamente a la Comisión de Avalúos a los efectos ya indicados", y

CONSIDERANDO:

Que dicha resolución se ajusta a las constancias acumuladas en autos y a los elementos de juicio tenidos en cuenta, de que informan los considerandos de la misma,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Apruébase la resolución de que se trata, debiendo agregarse en el artículo 6.° que la desnaturalización debe efectuarse con un pigmento *propuesto por el inte*resado y aceptado previo dictamen de las Oficinas Químicas Nacionales.

Vuelva a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Embajada de Gran Bretaña. — Libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

3884. — Exp. N.° 8434-G-932. — R. D. número 839. — De *conformidad* con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un cajón, conteniendo escopetas, venido en el vapor "Highalnd Prince", según aviso adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas dos, al señor Consejero de la Embajada de Gran Bretaña.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Luis A. Folle

Embajada del Perú. — Libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

3885. — Exp. N.° 8435-P-932. — R. D. número 840. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre ed derechos de importación, un paquete, postal, conteniendo folletos, venido vía aérea, según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas dos, a la Embajada del Perú.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Luis A. Folle

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y *PENSIONES*

Luis A. Folle. — Estableciendo compatibilidad

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

3886. — Exp. 6682-F-932. — R. número 623. — Vista la presentación de don Luis A. Folle, Subsecretario Administrativo del Ministerio de Hacienda, en la que manifiesta, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros de fecha 23 de Marzo ppdo., sobre incompatibilidades, que desempeña el cargo de Profesor con seis horas de Estenografía en la Escuela de Comercio número 2 de Mujeres, en los días miércoles, jueves y viernes, de 10,45 a 12,15 horas, y

CONSIDERANDO:

Que las funciones en el cargo administrativo son desempeñadas sin estar sujeto a horario determinado;

Que, en consecuencia, no existiendo superposición de horario, corresponde establecer la compatibilidad de ambos cargos;

Por esto y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declárase el presente caso comprendido dentro de las excepciones del artículo 9.° del Acuerdo General de Ministros de fecha 23 de Marzo último.

Pase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, pidiéndole su conformidad.

Comuníquese a quienes corresponda.

HUEYO

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° *3871, de 4 de Noviembre de 1889*, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Alcira Amada Llambi y Arana de Velarde**, en su carácter de viuda del ex jubilado, don Víctor Fanor Velarde.

Buenos Aires, Enero 2 de 1933. — El *prosecretario*.

v-7 enero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Raquel M. de Hartmann**, por sí y su hijo menor **Federico Guillermo**, en su carácter de viuda e hijo legítimo del ex Empleado de Correos y Telégrafos, don Federico Hartmann.

Buenos Aires, Enero 2 de 1933. — El prosecretario.

v-7 enero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Laura Marcucci de Farina**, por sí y sus hijas menores, **Elida Ana Mafalda** y **Nélida Carmen Yolanda Farina**, y por cuenta propia, doña **Angela Carolina Merinda Farina**, en su carácter de viuda e hijas legítimas del ex Ordenanza del Ministerio de Obras Públicas, don Nicolás Farina.

Buenos Aires, Enero 2 de 1933. — El prosecretario.

v-7 enero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña **Corina Carbia**, por su pupilo, **Fabio Ernesto Madrazo Carbia**, en su carácter de hijo legítimo del ex Empleado de la Escuela Normal de Profesores "Mariano Acosta", don Ernesto Adolfo Madrazo Parody.

Buenos Aires, Enero 2 de 1933. — El prosecretario.

v-7 enero

AVISOS DIVERSOS

LUTZ FERRANDO Y CIA.

Se hace saber a los señores Accionistas que el dividendo aprobado por la Asamblea celebrada el 25 de Octubre *próximo pasado*, se paga en nuestras oficinas, Florida 240, desde la fecha.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

El Directorio

e2 enero N.° 19.326 v4 enero

LA CONTINENTAL

Sociedad Anónima Argentina de Capitalización

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional del 28 de Julio de 1931

Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 555
Buenos Aires

Acta del sorteo de amortización celebrado el 31 de Diciembre de 1932

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días, del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, siendo las once horas, en el local del Teatro Ateneo, calle Cangallo número 927, ante el Escribano señor Miguel de Castro, con asistencia del Presidente, señor Federico G. Leloir, como así también de las personas concurrentes al acto, da comienzo el décimo séptimo sorteo de amortización de Títulos, correspondiente al mes de la fecha. Puestas en movimiento las ruedas, se obtuvieron las combinaciones de letras siguientes YGN; RKE; GOQ; GHK; YEM; NND. — Con lo que termina el acto, firmando: Miguel de Castro, escribano y Federico G. Leloir. (es copia fiel).

Los títulos amortizados son los siguientes: Emisión 1.° de Marzo de 1932, pesos 2.500.—, señor Alberto F. Cervini, Tres Arroyos, (F. C. S.). — Emisión 1.° de Julio 1932, pesos 2.500.— moneda legal, señor Alejandro Brotto, Constitución 3143, Capital. — Emisión 1.° de Septiembre 1931, pesos 2.500.— moneda legal, señor Oscar R. Caizolari, Buenos Aires, 37, Mendoza, (F. C. P.). — Emisión 1.° de Septiembre 1931, pesos 2.500.— moneda legal, señor Oscar A. Cerrotta, Magallanes 1022, Capital. — Emisión 1.° de Marzo 1932, pesos 2.500.— moneda legal, señor Francisco Alberto Juárez, Acoyte 68, Capital. — Emisión 1.° de Diciembre 1932, pesos 2.500.— moneda legal, señor Rodolfo H. Fidelio, General Roca, (F. C. C. A.).

Buenos Aires, Enero 2 de 1933.

e4 enero N.° 19.402 v4 enero

LA FRANCO ARGENTINA CAPITALIZACION

Sociedad Anónima

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, siendo las 12.25 horas, ante mí, Luis Carlos Chenaut, Escribano Público y testigos que al final nombro y firman, en presencia del Directorio, Accionistas y suscriptores de pólizas, concurrentes al acto, se llevó a cabo en el local de la Sociedad, "La Franco Argentina Capitalización" S. A., calle Cangallo 666, el décimo octavo sorteo mensual con la probabilidad de 1:2500 que dicha Compañía debe efectuar el último día hábil de cada mes, con el objeto de determinar el orden en que han de ser reembolsados anticipadamente los capitales suscriptos.

De acuerdo a la autorización del Departamento de Justicia de fecha 25 de Junio de 1931, el sorteo se practicó utilizándose con dicho objeto el mecanismo aprobado, dando por resuelto el símbolo "T. 33".

Siendo las 12.35 horas, di por terminado el acto firmando previa lectura, los testigos don Héctor González Barlett e Isaac Benguigui, ambos vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento por ante mí de que doy fe. — I. Benguigui. Héctor González Barlett, Luis Carlos Chenaut.

Resultó redimida una póliza de pesos 1.000.— curso legal del plan de 15 años, emitida el 1.° de Agosto de 1931, y adquirida por el señor Carlos Vázquez, domiciliado en esta Capital, calle Tafí 3033.

Director General

e4 enero N.° 19.404 v4 enero

Nuevas Convocatorias

CREDITO FINANCIERO SUD AMERICANO

Sociedad Anónima

Convocatoria:

De conformidad con los artículos 24 y 35 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que ha de celebrarse en la Sede Social, calle Reconquista 250, el día 25 de Enero de 1933, a las 17 horas, para tratar la siguiente

Orden del Día:

1.° Informe del Directorio sobre el estado de la Sociedad.

2.° — Liquidación de la Sociedad, plazo y forma en que deberá verificarse, designación del o de los liquidadores y fijación de su remuneración.

3.° — Designación de dos Accionistas para que en representación de los demás, aprueben y firmen el Acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente.

Nota: Para asistir a la Asamblea, los Accionistas deberán solicitar por lo menos tres días antes del señalado para la reunión, la boleta de entrada que les será otorgada, previo depósito en las Cajas de la Sociedad, de los títulos de sus acciones.

Buenos Aires, Enero 4 de 1932. — El Directorio.

Buenos Aires, Enero 4 de 1933. — El Directorio.

e-4 enero N.° 19.299 v-21 enero

CORPORACION AMERICANA DE FOMENTO RURAL

Sociedad Anónima Argentina

El Directorio de esta Sociedad, en virtud de las disposiciones estatutarias, convoca a Asamblea Ordinaria de Accionistas, para el 23 de enero de 1933, a las 17 horas, en su local, Defensa 188, primer piso, con la siguiente,

Orden del día:

1.° Designación de escrutadores.

2.° Aprobación de la Memoria, Inventario General y Balance del 2.° ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 1932.

3.° Aprobación de la cuenta de Ganancias y Pérdidas.

4.° Elección total del Directorio, por renuncia y expiración de mandato de los actuales componentes del mismo.

5.° Elección de Síndico titular y suplente.

6.° Pronunciarse sobre la presentación judicial de la Sociedad pidiendo ser intervenida por el señor Fideicomisario y subsidiariamente en convocatoria de acreedores (Juez doctor Gómez Molina, Secretaría doctor Estrada).

7.° Designación de dos señores accionistas para firmar el acta, en representación de la Asamblea.

Buenos Aires, Enero 3 de 1933. — El Directorio.

Nota: El artículo 34 de los Estatutos Sociales, dispone: "Para poder tomar parte en las Asambleas los accionistas deberán inscribirse en Secretaría y depositar en la Caja de la Sociedad o en el Banco que el Directorio designe, sus certificados o acciones por lo menos con tres días de anticipación del fijado para que éstas tengan lugar. Los tenedores de certificados nominales se atendrán a lo que dispone el artículo 32 del decreto reglamentario".

e4 enero N.° 19.339 v21 enero

CREDITO FINANCIERO SUD AMERICANO

Sociedad Anónima

Convocatoria

De conformidad con el artículo 24 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que ha de celebrarse en la sede social, calle Reconquista 250, el día 25 de enero de 1933, a las 16 horas, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuentas de Ganancias y Pérdidas correspondientes al octavo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1932.

Informe del Síndico.

2.° Elección de un Director.

3.° Elección de Síndicos, titular y suplente, para el ejercicio de 1933.

4.° Fijación de la remuneración del Síndico para el ejercicio de 1933.

5.° Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente.

Nota: Para poder asistir a la Asamblea, los accionistas deberán solicitar por lo menos tres días antes del señalado para la reunión, la boleta de entrada que les será otorgada, previo depósito en las Cajas de la Sociedad, de los títulos de sus acciones.

Buenos Aires, Enero 4 de 1933. — El Directorio.

e4 enero N.° 19.299 v21 enero

LAGO DI COMO

Societá Filarmónico Drammática

Cangallo 1753

Estimado consocio:

Nos es grato invitar a Ud. a concurrir a la Asamblea Ordinaria, que tendrá lugar el Jueves 12 de Enero de 1933, a las 20 y 30 horas, en nuestro local social, para tratar lo siguiente

Orden del día:

1.° Relación de la Presidencia.

2.° Lectura y aprobación del balance del 1.° de Julio al 31 de Diciembre de 1932.

3.° Nombrar la Comisión de escrutinio compuesta de cinco miembros.

4.° Elecciones de Vicepresidente, Vicesecretario, Vicetesorero, 2 Consejales efectivos y 2 Consejales suplentes, en reemplazo de los señores: Cayetano Pastorello, Vicepresidente; José Bruno, Vicetesorero; Pablo Targhetta, Vicesecretario; Héctor Mazzanti y Adolfo Baldinó, Consejales efectivos: Mario Poggi y Marino Mattalich, Consejales suplentes; según el artículo 29 bis de nuestro estatuto.

5.° Nombramiento de dos socios para firmar el acta.

6.° Libre palabra.

La C. D. ruega a los señores Consocios, que debido a la importancia de los asuntos a tratarse que intervengan numerosos a la discusión para dar mayor realce.

Jesús Zibecchi, Presidente. — Norberto G. Podestá, Secretario.

Nota: Se advierte a los señores: Consocios, que la Asamblea Ordinaria quedará constituída y deliberará con cualquier número de socios presentes, transcurrida una hora de la fijada para la misma, según el artículo 48.

Art. 53. Para poder intervenir a la Asamblea Ordinaria, los señores Consocios, tendrán que estar al corriente con el Tesoro Social, es decir, todos los que tengan pagado el mes anterior al que tiene lugar la Asamblea.

e-4 enero N.° 19.300 v-4 enero

ASOCIACION UNION TRANVIARIOS

Convocatoria:

La Comisión Directiva de la Unión Tranviarios, de conformidad con lo que disponen los artículos 27, inciso 12 y 38 de los estatutos sociales, convoca a los asociados a la asamblea general extraordinaria (segunda convocatoria), que se efectuará el día miércoles 11 del corriente, a las 21 horas, en el teatro Marconi, calle Rivadavia 2328, para tratar el siguiente

Orden del día:

Proyecto de Reforma de los Estatutos Sociales.

Isaac Pérez, Presidente. — Ramón Seijas, Secretario General.

e-4 enero N.° 19.338 v-7 enero

CIRCULO ANDALUZ

C. Pellegrini 449

Buenos Aires, Enero de 1933.

Señor Consocio:

De acuerdo con el artículo 35 de los Estatutos, la Comisión Directiva convoca a los señores Socios a celebrar Asamblea Electoral el día 14 de Enero de 1933, a las 21.30 horas, en nuestro local social, Carlos Pellegrini 449, para tratar lo siguiente.

Orden del día:

1.° Lectura y aprobación del acta anterior.

2.° Lectura y aprobación de la Memoria de los trabajos realizados por la Comisión Directiva.

3.° Nombramiento de la Comisión Escrutadora para la elección a verificarse.

4.° Elección por votación secreta y por mayoría de votos, para integrar la Comisión Directiva con los cargos y por el término que se expresa a continuación:

Presidente, hasta Enero de 1934.
Prosecretario, hasta Enero de 1934.
Protesorero, hasta Enero de 1934.
Contador, hasta Enero de 1934.
Vocal, hasta Enero de 1934.
Vocal, hasta Enero de 1934.
Vocal suplente, hasta Enero de 1934.
Vocal suplente, hasta Enero de 1934.
Vocal suplente, hasta Julio de 1933.
Siete (7) Miembros para constituir el Jurado, hasta Enero de 1934.

Rogándole puntual asistencia, quedamos de Ud. affmo. G. Araujo, Presidente. — J. Sierra, Secretario.

Art. 43: Las Asambleas se efectuarán con la presencia de la tercera parte de los socios, pero pasada media hora de la fijada, se efectuará con cualquier número de socios presentes.

e-4 enero N.° 19.401 v-7 enero

ESTABLECIMIENTOS MEDICOS ARGENTINOS

Sociedad Anónima

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Por resolución del Directorio, con lo que dispone el artículo 15.° de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 24 de Enero de 1933, a las 10 horas, en la calle Santa Fe 1460, piso 6.° para tratar la siguiente

Orden del día:

1.° — Lectura y aprobación de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, referente al 7.° Ejercicio de la Sociedad, terminado el 30 de Septiembre de 1932.

2.° — Elección de seis Directores titulares en reemplazo de los señores doctores José A. Saralegui, Julio Iribarne, Pedro J. Hardoy, Aldo Delbue y Francisco C. Arrillaga, que terminan su mandato, y del doctor Alberto Peralta Ramos, por renuncia.

3.° — Elección de tres Directores suplentes.

4.° — Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

5.° — Nombramiento de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Para asistir a la Asamblea, deberán depositarse las acciones o certificados con tres días de anticipación a la misma. en la Caja Social. calle Santa Fe 1460, piso 6.°. Artículo 20.° de los Estatutos sociales.

Gilberto Elizalde, Presidente. — Pedro J. Hardoy, Secretario.

e4 enero N.° 19.287 v21 enero

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las Leyes números 5125 y 6788, se presentarán a la Inspección General de Justicia en el tiempo y forma que señala el Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923, en su Art. 55.

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual, como pendiente de la aprobación de la Asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 debe remitirse el trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará al Boletín Oficial diariamente en forma directa y bajo recibo, los balances que hubiere autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al Boletín dentro de ocho días. para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El Boletín comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubieran sido publicados (Expte. I. 31|918 - 17 de Agosto de 1918).

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 600 la segunda; $ 1.000 las siguientes; sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.

FIRMAS EN LOS BALANCES

Como lo dispone la resolución ministerial del 31 de Julio de 1926, Expediente A. 35|926, en los balances presentados a la Inspección General de Justicia, para publicación, deberán ponerse debajo de las firmas de las autoridades sociales, sus nombres y apellidos, con caracteres legibles, a fin de evitar errores; a más, deberá también indicarse el cargo social que desempeñan.